



PERÚ

Ministerio de Cultura

Consulta a los Pueblos Indígenas

GUÍA METODOLÓGICA

**Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u
Originarios, reconocido en el Convenio N° 169
de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

**Ley N° 29785 y su Reglamento,
Decreto Supremo N° 001-2012-MC**



PERÚ

Ministerio de Cultura

Consulta a los Pueblos Indígenas

GUÍA METODOLÓGICA

**Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u
Originarios, reconocido en el Convenio N° 169
de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

**Ley N° 29785 y su Reglamento,
Decreto Supremo N° 001-2012-MC**



PERÚ

Ministerio de Cultura

Luis Peirano Falconí
Ministro de Cultura

Ivan Lanegra Quispe
Viceministro de Interculturalidad

Paulo Vilca Arpasi
Director General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos

Derecho a la Consulta Previa. Guía metodológica.
Ministerio de Cultura
Av. Javier Prado Este 2465 - San Borja, Lima 41 Perú
www.mcultura.gob.pe

Primera edición, Lima, Abril 2013
Hecho en el depósito legal en la Biblioteca Nacional N° 2013-06199

Impreso en:
Industria Gráfica Pablo C. Acosta Ruiz
Calle las Carabelas Mz. D Lt. 15 Urb. Santa Patricia III Etapa La Molina

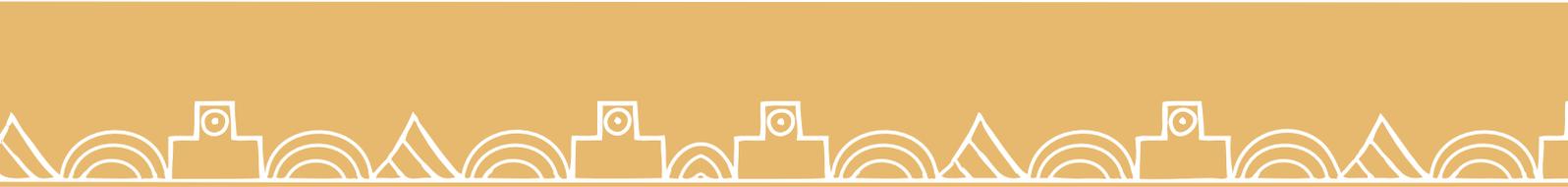
Tiraje: 1000 ejemplares

Se permite la reproducción de este documento siempre y cuando se cite la fuente.

Índice

GUÍA METODOLÓGICA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

	Página
PRESENTACIÓN	04
NOTA EXPLICATIVA	06
GLOSARIO DE TÉRMINOS	07
I. ETAPA DEL PROCESO DE CONSULTA	12
A. ETAPA DE IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA A CONSULTAR	13
B. ETAPA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A SER CONSULTADOS Y SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS	24
C. ETAPA DE PUBLICIDAD DE LA MEDIDA	29
D. ETAPA DE INFORMACIÓN	33
E. ETAPA DE EVALUACIÓN INTERNA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	37
F. ETAPA DE DIÁLOGO ENTRE EL ESTADO Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS	41
G. ETAPA DE DECISIÓN	50
II. REUNIONES PREPARATORIAS	54
III. EL DERECHO DE PETICIÓN	56
IV. INSTRUMENTOS	58
Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios	58
Plan de Consulta	62
Acta de Consulta	69
Registros	69
V. SEGUIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONSULTA	70
ANEXOS	
01: Pautas de Actuación de facilitadores(as), intérpretes y asesores en el proceso de consulta.	
02: Modelo de Plan de Consulta.	
03: Modelo de Documento Formal de Acreditación de los Representantes del/los Pueblo/s Indígenas.	
04: Modelo de Acta de Consulta.	
05: Modelo de Informe de Consulta.	



Presentación

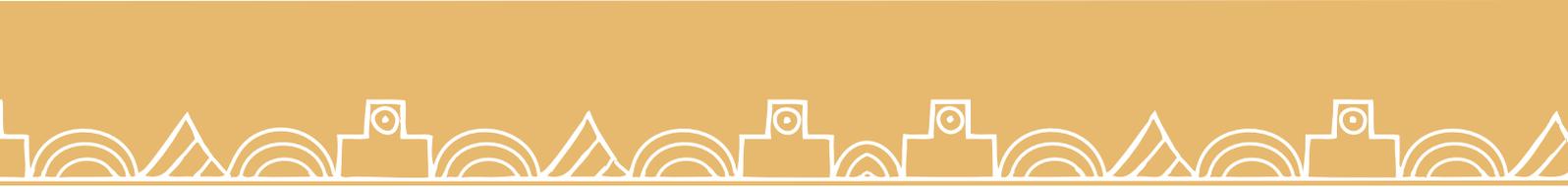
El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante Convenio N° 169 de la OIT), en febrero de 1995. Dicho Convenio constituye un tratado internacional de derechos humanos, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, ostenta rango constitucional¹. Cabe señalar que el mismo Tribunal ha venido dictando un conjunto de sentencias que desarrollan distintos aspectos relacionados con el derecho a la consulta. El 19 de mayo de 2010² el Congreso de la República aprobó por unanimidad la autógrafa de la Ley sobre el Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT, la misma que fue calificada como un avance importante en la tutela del derecho a la consulta. Dicha norma fue observada por el anterior gobierno, y es recién el 23 de agosto del año 2011, que el Congreso de la República aprobó por unanimidad el mismo texto que había sido observado. Finalmente la ley fue promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo el 6 de setiembre del año 2011.

De esta manera, la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT, Ley N° 29785 (en adelante Ley de Consulta), vigente desde diciembre del mismo año y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante el Reglamento de la Ley de Consulta), publicado el 3 de abril del 2012 –y vigente desde el 4 de abril–, han significado un importante logro para facilitar la aplicación efectiva del derecho a la consulta por parte del Estado a los pueblos indígenas u originarios (en adelante pueblos indígenas), antes de la aprobación de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar directamente sus derechos colectivos.

Estas normas señalan al Ministerio de Cultura, a través de su Viceministerio de Interculturalidad, como el encargado de concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta, de igual modo brinda asesoría técnica a las entidades promotoras de las medidas y a los pueblos indígenas a ser consultados.

1 Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03343-2007-PA/TC [Fundamento 31]

2 Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0022-2009-PI/TC [Fundamento 11]



La tarea de transformar un derecho reconocido en el papel, en una libertad real y efectiva, demanda un alto grado de cooperación social. En sociedades de gran complejidad, este objetivo sólo se puede alcanzar a través de un gobierno eficaz³. Por ello, el logro de los fines de la consulta –como el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la prevención de los conflictos sociales y la construcción de una sociedad que incorpore la diversidad cultural como un valor– exige el desarrollo de una nueva política pública. Su eficacia demanda el fortalecimiento de las capacidades estatales, una adecuada estrategia de comunicación de la política, el continuo perfeccionamiento de los instrumentos, así como la cooperación leal de los distintos sectores de nuestra sociedad.

En tal sentido, es papel central del Viceministerio de Interculturalidad implementar varios de los instrumentos que guiarán el curso a seguir en cada etapa del proceso de consulta. Con este propósito, se ha elaborado la presente Guía Metodológica, en cumplimiento del mandato dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Consulta.

Cabe resaltar, que este documento será parte de un constante proceso de actualización y mejora, dado que su contenido se irá enriqueciendo a medida que se desarrollen los procesos de consulta. Alentamos, desde ya, a los distintos actores interesados en este proceso a alcanzarnos sus sugerencias, en particular a aquellos que participarán directamente en la aplicación del derecho a la consulta a los pueblos indígenas.

³ Holmes, Stephen y Sunstein, Cass R. "El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos." Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011. Pp. 252

Nota explicativa

El presente documento es una herramienta destinada, principalmente, a los/las funcionarios/as estatales cuyo trabajo se encuentre vinculado, directa e indirectamente, con la aprobación de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Asimismo, brinda precisiones sobre los estándares nacionales para el proceso de consulta establecidos tanto por la Ley de Consulta Previa como por su Reglamento.

El Viceministerio de Interculturalidad elaborará otros documentos informativos dirigidos a los pueblos indígenas, los mismos que considerarán la diversidad de culturas existentes en nuestro país.

La finalidad de la presente Guía Metodológica es alcanzar orientaciones prácticas a los/as funcionarios/as que aplicarán la Consulta en el desarrollo de los procesos que lleven a cabo. Estos procesos deben desarrollarse sobre la base de criterios de flexibilidad, interculturalidad, género y participación, en el marco del respeto de derechos y el principio de buena fe.

Además de brindar conceptos teóricos, la presente Guía incorpora cuestiones de carácter metodológico para la aplicación de la Ley y su Reglamento.

En este sentido, se incluyen de modo didáctico recuadros elaborados con determinados propósitos. Entre ellos se podrán distinguir:

- ◆ Recomendaciones: se introducen orientaciones metodológicas para cada etapa del proceso de consulta;
- ◆ Lecciones aprendidas: se refieren a algunas experiencias ocurridas sobre los procesos de consulta desarrollados en el país;
- ◆ Preguntas orientadoras: se introducen respuestas y explicaciones relacionadas al texto del reglamento;
- ◆ Referencias normativas: se introducen notas sobre lo establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Consulta.

No obstante que las orientaciones y modelos que aparecen en la presente Guía han sido colocados a título de ejemplos, constituyen recomendaciones sobre cómo aplicar el proceso de consulta. Asimismo, sobre la base del principio de flexibilidad, es necesario considerar un espacio para el desarrollo de nuevas opciones metodológicas, adecuadas a las características del contexto y población con la que se desarrollará cada proceso de consulta.

Finalmente, el ejercicio del rol de rectoría de la política pública de aplicación del derecho a la consulta que corresponde al Ministerio de Cultura⁴, a través del Viceministerio de Interculturalidad, tendrá como un referente central la presente Guía.

⁴ Artículo 22°, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.

Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

Glosario de términos

- ◆ **Acta de Consulta.-**
Instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcancen como resultado del proceso de consulta, así como todos los actos y ocurrencias desarrolladas durante el proceso de diálogo intercultural. Es suscrita por las/los funcionarias/os competentes de la entidad promotora y por las/los representantes del o de los pueblos indígenas. En caso de que los o las representantes no fueran capaces de firmar el acta, estamparán sus huellas digitales en señal de conformidad. Los documentos sustentatorios del acuerdo, forman parte del acta de consulta.
- ◆ **Afectación Directa.-**
Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos. La afectación puede ser positiva o negativa.
- ◆ **Ámbito Geográfico.-**
Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.
- ◆ **Asesor (a).-**
Persona natural o jurídica que cumple tareas de colaboración técnica en el proceso de consulta. Los/as asesores/as no pueden desempeñar el rol de vocería.
- ◆ **Base de datos oficial de los pueblos indígenas u originarios.-**
Instrumento de acceso público que está a cargo del Viceministerio de Interculturalidad. No tiene carácter constitutivo de derechos.
- ◆ **Buena Fe.-**
Las entidades estatales deben analizar y valorar la posición del o los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado, los/las representantes y las organizaciones de los pueblos indígenas tienen el deber de actuar de buena fe, centrandó la discusión en el contenido de las medidas objeto de consulta, siendo inadmisibles las prácticas que buscan impedir o limitar el ejercicio de este derecho, así como la utilización de medidas violentas o coercitivas como instrumentos de presión en el proceso de consulta. El principio de buena fe, aplicable a ambas partes, comprende adicionalmente:

- Brindar toda la información relevante para el desarrollo del proceso de diálogo.
- Evitar actitudes o conductas que pretendan la evasión de lo acordado.
- Cooperar con el desarrollo de la consulta.
- Diligencia en el cumplimiento de lo acordado.
- Exclusión de prácticas que pretendan impedir o limitar el ejercicio del derecho a la consulta.
- No realizar proselitismo político partidario en el proceso de consulta.

◆ Convenio N° 169 de la OIT.-

Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253.

◆ Derecho a la consulta Previa.-

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados, por el Estado, de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta es implementada de forma obligatoria sólo por el Estado.

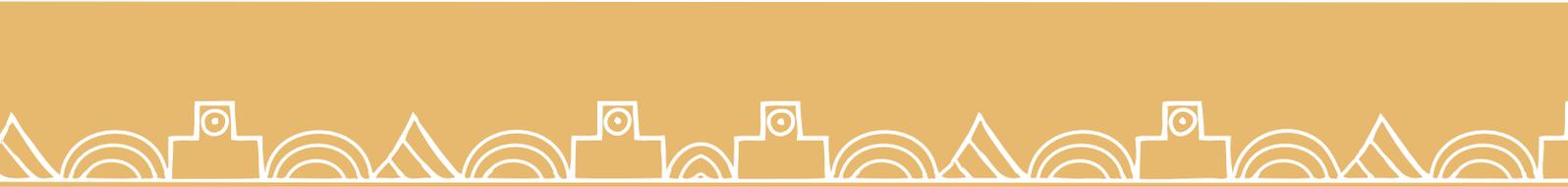
◆ Derecho de Petición.-

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a solicitar a la entidad promotora su inclusión al proceso de consulta previa o la realización del mencionado proceso, respecto de una medida administrativa o medida legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos.

Si se deniega el pedido, se puede solicitar reconsideración ante la entidad promotora o apelar la decisión. Si la entidad forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad.

◆ Derechos Colectivos.-

Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio N° 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros: a) los derechos a la identidad cultural; b) a la participación de los pueblos indígenas; c) a la consulta; d) a elegir sus prioridades de desarrollo; e) a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; f) a la jurisdicción especial; g) a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; h) a la salud con enfoque intercultural; i) a la educación intercultural.

- 
- ◆ Entidad promotora.-
Entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta en el marco establecido por la Ley y el Reglamento. Las entidades promotoras son:
 - ▣ La Presidencia del Consejo de Ministros, para el caso de Decretos Legislativos. En este supuesto, dicha entidad puede delegar la conducción del proceso de consulta en el Ministerio afín a la materia a consultar.
 - ▣ Los Ministerios, a través de sus órganos competentes.
 - ▣ Los Organismos Públicos, a través de sus órganos competentes.
 - ▣ El Congreso de la República.
 - ▣ Los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, también se entenderán como entidades promotoras.

 - ◆ Enfoque de Género.-
Perspectiva que busca generar condiciones de participación equitativa entre los hombres y las mujeres, buscando acortar las brechas de desigualdad que los/las afecta.

 - ◆ Enfoque Intercultural.-
Reconocimiento de la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en distintas formas de organización, sistemas de relación y visiones del mundo. Implica reconocimiento y valoración del otro.

 - ◆ Facilitador(a).-
Persona natural que tiene como rol ayudar, orientar y generar las condiciones necesarias para cumplir con la finalidad del proceso de consulta previa. Tiene a su cargo la conducción de reuniones o eventos que se lleven a cabo en el marco de dicho proceso, manteniendo una posición imparcial.

 - ◆ Intérprete.-
Persona natural, capacitada en transmitir oralmente en una lengua, enunciados emitidos originalmente en una lengua distinta. La interpretación del mensaje se realiza de manera simultánea a su escucha.

 - ◆ Medidas Administrativas.-
Normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

- 
- ◆ **Medidas Legislativas.-**
Normas con rango de ley que puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
 - ◆ **Medios Impugnatorios.-**
Recursos de derecho presentados contra medidas administrativas o legislativas aprobadas que vulneren o desconozcan derechos de los pueblos indígenas.
 - ◆ **Pueblo Indígena u Originario.-**
Pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconozca como tal. Los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley de Consulta deben ser interpretados en el marco de lo señalado en artículo 1 del Convenio N° 169 de la OIT. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos. En adelante se utilizará la expresión “pueblo indígena” para referirse a “pueblo indígena u originario”.
 - ◆ **Plan de Consulta.-**
Instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse, el que debe ser adecuado a las características de la medida administrativa o legislativa a consultarse y con un enfoque intercultural.
 - ◆ **Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas.-**
Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances.
 - ◆ **Representante.-**
Persona natural, miembro del pueblo indígena que pudiera ser afectada directamente por la medida a consultar y que es elegida conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos. Cualquier mención a “representante” en el Reglamento de la Ley de Consulta se entenderá referida a la forma de participación a que hace referencia el artículo 6 de la Ley de Consulta. El Plan de Consulta incluye la referencia al número de representantes conforme a los criterios señalados en el numeral 2 del artículo 10 del Reglamento. En el proceso de consulta, los organismos no gubernamentales u otras organizaciones de la sociedad civil y del sector privado sólo podrán ejercer las funciones señaladas en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento.



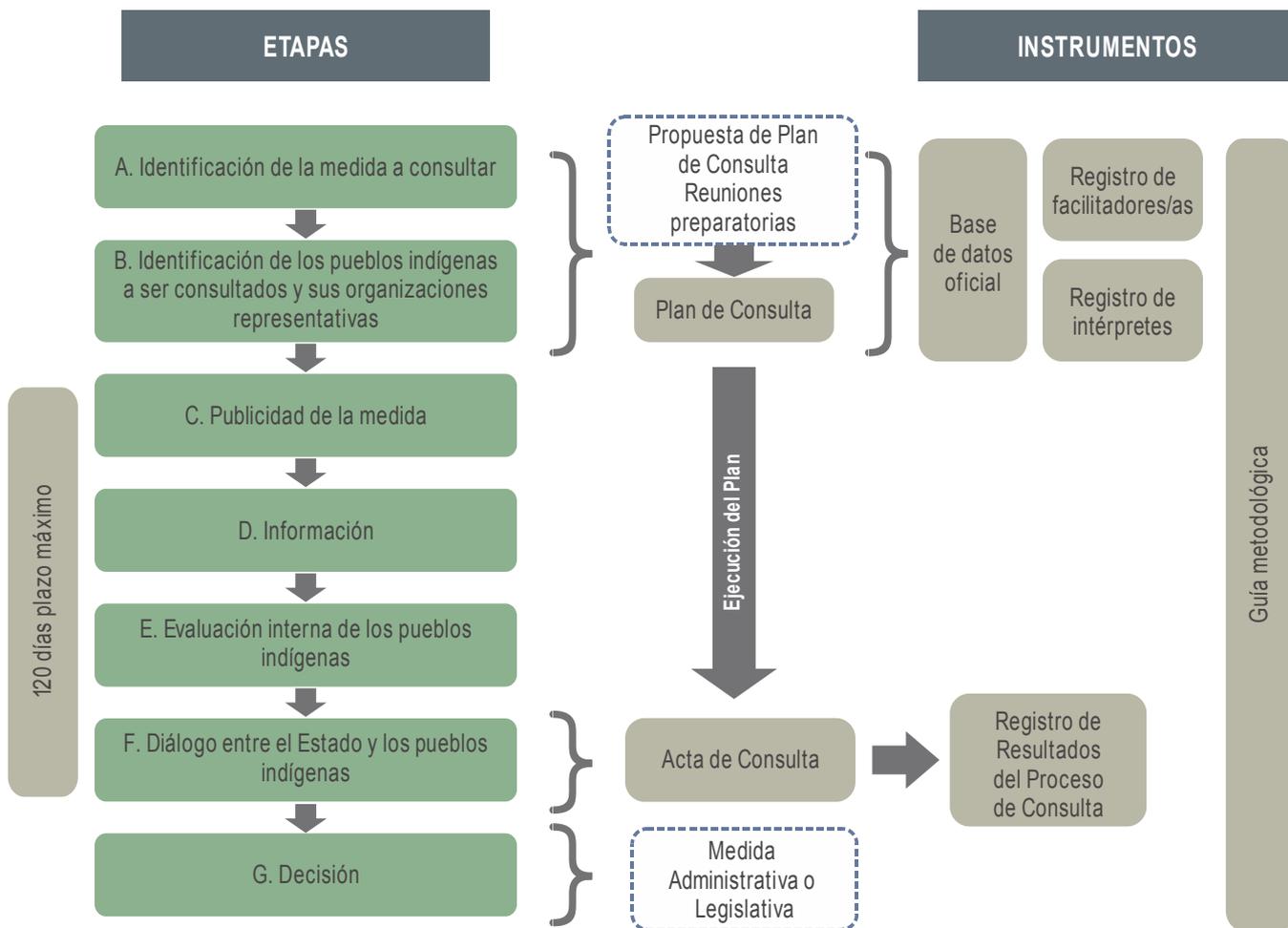
- ◆ **Servicios Públicos.-**
Para efectos de la presente guía, se entienden como tales, los servicios de electricidad, agua potable y saneamiento, gestión de residuos sólidos, telecomunicaciones, y otros determinados mediante norma de rango legal, que beneficien directamente a los pueblos indígenas y sus comunidades.

- ◆ **Sujetos del derecho a la consulta.-**
Son los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa

- ◆ **Traductor(a).-**
Persona capacitada en transmitir de manera escrita en una lengua, un texto originalmente redactado en una lengua distinta.

I. Etapas del proceso de consulta

Los/las funcionarios/as del sector público deben cumplir con las siguientes etapas del proceso de consulta, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley de Consulta:



Referencia Normativa:

El proceso de consulta debe ser implementado de forma obligatoria sólo por el Estado. Esta obligación no puede ser transferida a terceros.

Art. 2° de la Ley de Consulta.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal de la entidad promotora puede considerar elaborar una Propuesta de Plan de Consulta, la misma que puede ser mejorada en las reuniones preparatorias.

A. Etapa de identificación de la medida a consultar

Esta etapa consiste en la identificación que debe realizar la entidad promotora de aquellas propuestas de medidas legislativas o administrativas a su cargo, que sean susceptibles de afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, a fin de realizar el respectivo proceso de consulta.

La entidad promotora es la entidad estatal responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta, en el marco establecido por la Ley de Consulta y su Reglamento. Son entidades promotoras aquellas establecidas en el artículo 3° literal g) de dicho Reglamento

Referencia Normativa:

La identificación de la medida es la primera etapa del proceso de consulta y es esencial para determinar si la medida que se propone, producirá afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y de qué manera se generaría dicha afectación.

Art. 9° de la Ley de Consulta y art. 14° del Reglamento de la Ley de Consulta

A1. Formulación de la medida a consultar

Como primer paso, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora formula una propuesta de medida. Si el contenido de dicha propuesta tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se debe efectuar el análisis sobre la afectación directa que se podría generar en dichos derechos.

Pregunta Orientadora

¿Cuáles son los derechos colectivos de los pueblos indígenas?

Los pueblos indígenas deben gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, conforme lo señala el artículo 3° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En este contexto, el artículo 3° literal f del Reglamento, ha establecido que los derechos colectivos son “los derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio N° 169 de la OIT así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial, a la tierra y el territorio, es decir, al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural y a la educación intercultural”.

En el siguiente cuadro, se detalla el contenido y algunos ejemplos de los derechos antes mencionados:

Derecho	Contenido	Ejemplos
Derecho a la Identidad cultural (Art. 2° del Convenio N° 169 OIT)	Es decir a que se reconozca y garantice la existencia del pueblo indígena como tal. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.	Tradiciones y expresiones orales; las costumbres y las lenguas; las artes como la música, los bailes y la danza; los usos sociales y rituales; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
Derecho a la Participación (Arts. 2°, 6°, 7°, 15°, 22° y 23° del Convenio N° 169 OIT)	Este derecho busca asegurar la incorporación de las prioridades de los pueblos en los planes y programas del Estado. A través de la participación, se les reconoce a los pueblos indígenas la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados pueblos indígenas desde su elaboración hasta su ejecución. Es decir, la construcción del proceso, será conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas.	Formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, a través de mecanismos electorales (cupu indígena), espacios políticos, comités consultivos, mesas o grupos de trabajo instalados por el gobierno.

Derecho	Contenido	Ejemplos
Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo. (Art. 7° del Convenio N° 169 OIT)	Éste derecho otorga a los pueblos indígenas la facultad de participar e incidir en las decisiones estatales, con la finalidad de que se respeten sus percepciones y aspiraciones en las estrategias y programas de desarrollo.	El emprendimiento de actividades turísticas, productivas o vinculadas al uso de recursos naturales, tales como el desarrollo de programas de manejo forestal comunitario.
Derecho a conservar sus costumbres e instituciones (Arts. 2°, 4°, 5°, 6° y 8° del Convenio N° 169 OIT)	Este derecho consiste en retener y desarrollar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, incluyendo sus prácticas, costumbres, derecho consuetudinario y sistemas legales; siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos	Sistemas de matriarcado o patriarcado, vestimenta, formas organizativas tradicionales, consejos de ancianos, apus, etc.
Derecho a la Jurisdicción Especial (Arts. 9°, 10° y 12° del Convenio N° 169 OIT)	Es el derecho a administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Es una obligación establecer coordinaciones entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena.	Formas tradicionales de los pueblos indígenas para resolver sus conflictos y regular sus relaciones sociales.
Derecho sobre sus tierras y territorios (Arts. 13°, 14°, 15°, 17°, 18° y 19° del Convenio N° 169 OIT)	Este derecho comprende la propiedad o posesión colectiva, el uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente, en el marco de la legislación vigente.	La propiedad colectiva de la tierra, derechos de concesión para el uso de recursos naturales, como el uso agrícola, áreas de pastoreo, focos de agua, entre otros.
Derecho a la Salud Intercultural (Art. 25° del Convenio N° 169 OIT)	Este derecho consiste en que los servicios de salud, en territorios habitados por pueblos indígenas, deben organizarse a nivel comunitario y tomar en consideración los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Esta disposición constituye un reconocimiento del valor de la medicina tradicional y de la necesidad de preservarla, aprender de ella y enriquecerla ulteriormente.	El uso de prácticas ancestrales y conocimiento tradicional en el cuidado de los enfermos, reconocimiento de las labores de curanderos(as), parteras tradicionales, promotores indígenas de salud, etc.

Derecho	Contenido	Ejemplos
Derecho a la Educación Intercultural (Arts. 26° y 27° del Convenio N° 169 OIT)	Este derecho consiste en el goce de la oportunidad de recibir educación, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los pueblos indígenas. Los programas y servicios de educación deben adaptarse a fin de responder a sus necesidades, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.	Enseñar a leer y escribir a los niños en su propia lengua; programas de educación bilingüe intercultural existentes en cada zona, región o área.

Art. 3° literal f) del Reglamento de la Ley de Consulta y Convenio N° 169 de la OIT.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá considerar las siguientes preguntas orientadoras para el desarrollo de propuestas de medidas administrativas o legislativas, cuyo contenido tenga relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas:

- ◆ ¿Cuáles son los objetivos y propósitos de la medida que se quiere implementar? ¿Por qué y para qué se quiere implementar?
- ◆ ¿Cuál sería el ámbito de aplicación o los alcances de esta medida?
- ◆ ¿Se ubican pueblos indígenas en el ámbito de aplicación de la medida?
- ◆ ¿La medida afectaría a alguno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas? ¿Cuál(es)? ¿De qué manera?
- ◆ ¿Cómo participarían los pueblos indígenas en la aplicación de la medida propuesta?

A2. Análisis de afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas

Una vez que el/la funcionario/a estatal haya identificado que el contenido de la propuesta de medida tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, debe analizar si dicha propuesta es susceptible de afectar directamente los referidos derechos colectivos.

Referencia Normativa:

El Reglamento establece que una medida legislativa o administrativa afecta directamente a los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

Art. 3° literal b) del Reglamento de la Ley de Consulta.

El Reglamento no establece un método para determinar la afectación directa, por lo que cada caso debe ser analizado en particular.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal de la entidad promotora podrá considerar los siguientes criterios para determinar que existe afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas:

- ◇ Cuando la propuesta de medida pueda generar cambios relevantes y directos en la situación jurídica de los pueblos indígenas, así como en las condiciones de vida, identidad cultural, y desarrollo de quienes serán consultados.
- ◇ La afectación puede ser positiva o negativa.
 - ▣ Será positiva, cuando sus efectos estén orientados a la mejora de la situación y condiciones de vida sociales, culturales, económicas, ambientales, civiles y políticas de los pueblos indígenas; así como el desarrollo y bienestar de estos pueblos.
 - ▣ Será negativa, cuando sus efectos puedan significar el menoscabo, perjuicio, influencia, o una alteración directa sobre su vida, integridad y derechos colectivos.

Algunos supuestos de afectación directa son: los cambios en los modelos de educación bilingüe intercultural, regulaciones respecto a la jurisdicción indígena, limitación total o parcial del derecho a la propiedad o posesión colectiva de la tierra, modificación a las condiciones de uso y acceso tradicional a los recursos naturales.

En el análisis de la propuesta de medida, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora podrá plantearse las siguientes interrogantes:

- ◇ ¿Cuáles serían los probables cambios en la situación jurídica de los pueblos indígenas si la medida se aprueba?, ¿se producirían cambios en las condiciones de vida, identidad cultural, y desarrollo (decisión sobre cómo vivir) de quienes son consultados?

Tras el análisis efectuado, el/la funcionario/a estatal determinará y contará con los elementos suficientes para sustentar si la propuesta de medida producirá o no la afectación.

Referencia Normativa:

El análisis de la afectación directa no es exclusividad del/la funcionario/a estatal, pues la información relacionada a la medida y sus alcances (supuestos de afectación de derechos) podrá ser puesta en conocimiento de los pueblos indígenas desde las reuniones preparatorias y con la entrega formal del Plan de Consulta, a fin que pueda ser analizada y evaluada.

La determinación de la afectación directa no debe considerarse un acto unilateral o arbitrario de la administración pública. Así pues, el resultado del proceso de consulta servirá para determinar el grado de afectación respecto a los derechos colectivos. Asimismo, los pueblos indígenas podrán solicitar, en ejercicio del derecho de petición, la inclusión o el inicio de un proceso de consulta.

Los pueblos indígenas podrán iniciar los procedimientos legales respectivos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos, conforme lo prescrito en el artículo 12° del Convenio N° 169 de la OIT.

A3. Medidas sujetas a procesos de consulta

El/la funcionario/a estatal de la entidad promotora debe realizar el proceso de consulta de aquellas medidas administrativas o legislativas que puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Ello ocurrirá cuando dicha medida contenga aspectos que puedan producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

Referencia Normativa:

Las medidas administrativas son aquellas normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Art 3° literal i) del Reglamento de la Ley de Consulta.

También corresponde efectuar la consulta respecto de aquellas medidas administrativas en virtud de las cuales se aprueban los planes, programas y proyectos de desarrollo.

Referencia Normativa:

El Convenio N° 169 de la OIT ha establecido cinco supuestos en los que necesariamente el Estado debe realizar procesos de consulta a los pueblos indígenas:

- ◆ Aprovechamiento de los recursos naturales en sus tierras (Art. 15°).
- ◆ Traslado y reubicación (Art. 16°).
- ◆ Transmisión del derecho sobre sus tierras (Art. 17°).
- ◆ Programas especiales de formación de aplicación general (Art. 22°).
- ◆ Antes de la adopción de medidas para enseñarle a leer y escribir a los niños en su propia lengua indígena (Art. 28°).

En el caso de medidas administrativas sujetas a consulta, el reglamento ha regulado varios supuestos según el siguiente detalle:

- ◆ Las normas reglamentarias de alcance general.

Referencia Normativa:

Las medidas reglamentarias sí son objeto de consulta, cuando contengan aspectos que puedan producir cambios en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluso en el caso del reglamento de una Ley que hubiera sido previamente consultada. Cabe resaltar que, por vía reglamentaria no se puede ir en contra de la Ley ni cambiar la situación jurídica de los derechos colectivos.

Art. 3º, inciso b, y Art. 27º numeral 27.4 del Reglamento de la Ley de Consulta.

- ◆ El acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto.

Referencia Normativa:

En el caso de recursos naturales, es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos.

Art.6º del Reglamento de la Ley de Consulta y 15º del Convenio N° 169 de la OIT.

- ◆ El acto administrativo que autorice a la Administración la suscripción de contratos para el inicio de la actividad o proyecto.

Recomendación:

En los casos relacionados a recursos naturales, el/la funcionario/a estatal debe realizar procesos de consulta antes de dar inicio a la actividad o proyecto; o de autorizar a la Administración para la suscripción de contratos con el mismo fin, y debe también brindar a los pueblos indígenas la información y alcances sobre el acto administrativo a consultar. El resultado del proceso de consulta servirá para determinar el grado de afectación del acto administrativo respecto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En el caso de medidas legislativas sujetas a consulta, el reglamento señala los siguientes supuestos:

- ◆ Normas con rango de ley: Decretos legislativos, normas regionales de carácter general, ordenanzas municipales, entre otras.

Referencia Normativa:

Las medidas legislativas son aquellas normas con rango de ley que puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Art. 3° literal j) del Reglamento de la Ley de Consulta.

En el caso de proyectos de decretos legislativos, la consulta se realizará respecto del artículo o artículos que pudieran implicar un cambio en la situación jurídica de un derecho colectivo reconocido a los pueblos indígenas.

Art. 27° numeral 27.6 del Reglamento de la Ley de Consulta.

Las normas regionales de carácter general son aquellas aprobadas por los gobiernos regionales respecto a los asuntos y materias de su competencia.

Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Las ordenanzas municipales (municipalidades provinciales y distritales), son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

NOTA: En el caso de la consulta de las medidas legislativas que son aprobadas por el Congreso de la República, el procedimiento es regulado por dicho ente.

Pregunta Orientadora

¿Se deben consultar las medidas orientadas a favorecer a los pueblos indígenas?

Sí, deben consultarse. El/la funcionario/a estatal debe tener en cuenta que las medidas sujetas a consulta pueden ser susceptibles de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, de manera positiva o negativa. En ambos casos, deben realizarse los procesos de consulta. Algunos ejemplos de afectación positiva pueden ser medidas referidas a promover la educación transfronteriza.

El reglamento de consulta establece que, el caso de la construcción o mantenimiento de infraestructura en materia de educación, salud o para la provisión de servicios públicos que benefician directamente a los pueblos indígenas se requerirá la realización de acciones de coordinación previa (ver sección siguiente).

A4. Medidas no sujetas a proceso de consulta

El Reglamento ha regulado varios supuestos en los que la medida no será objeto de consulta. Entre los supuestos, se puede distinguir de acuerdo al tipo o la materia de la medida:

Por el tipo de medida, el Reglamento de consulta ha establecido el siguiente supuesto:

- ◆ Los Decretos de Urgencia, conforme lo señalado en el artículo 118° numeral 19 de la Constitución Política del Perú. Esto implica dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Por el tipo de materia, el Reglamento ha señalado los siguientes supuestos:

- ◆ Las normas de carácter tributario o presupuestario.
Art. 5° literal k) del Reglamento de la Ley de Consulta
- ◆ Las decisiones estatales de carácter extraordinario o temporal dirigidas a atender situaciones de emergencia derivadas de catástrofes naturales o tecnológicas que requieren una intervención rápida e impostergable con el objetivo de evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas.
Art. 5° literal l) del Reglamento de la Ley de Consulta
- ◆ Las medidas que se dicten para atender emergencias sanitarias, incluyendo la atención de epidemias.
Art. 5° literal l) del Reglamento de la Ley de Consulta
- ◆ Las medidas que se dicten para perseguir y establecer el control de actividades ilícitas, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.
Art. 5° literal l) del Reglamento de la Ley de Consulta
- ◆ Las medidas administrativas de carácter complementario para dar inicio a las actividades autorizadas por una medida administrativa ya consultada.
Décimo Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá considerar en los casos de medidas administrativas de carácter complementario, los siguientes aspectos:

- ◆ Debe existir una medida administrativa principal que ha sido objeto de consulta. Este proceso debe haber estado a cargo de la entidad promotora de dicha medida.
- ◆ La medida administrativa complementaria que se emita, debe realizarse en el marco de la medida que fue, primigeniamente, objeto de consulta.

- ◆ Las medidas administrativas que aprueben el reinicio de una actividad, en tanto no impliquen variación de los términos originalmente autorizados.
Décimo Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Consulta.

- ◆ Las medidas administrativas que aprueben la construcción y el mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como las necesarias para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, estén orientados a beneficiarlos no requieren ser sometidos al procedimiento de consulta establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta.
Décimo Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Consulta.

Pregunta Orientadora

¿Qué es un servicio público?

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia N° 0034-2004-AI, ha establecido algunos elementos que en conjunto permiten caracterizar a un servicio público:

- ◆ Su naturaleza esencial para la colectividad.
- ◆ La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.
- ◆ Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad.
- ◆ La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad.

El/la funcionario/a estatal tendrá que considerar que las medidas administrativas que aprueben la construcción o el mantenimiento de infraestructura deberán estar referidas a salud, educación, y/o aquella necesaria para la provisión de servicios públicos.

Se entenderá que dichos servicios benefician directamente al pueblo indígena:

- ◆ Si mejoran la situación socioeconómica de los pueblos indígenas, lo que implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados.
- ◆ Si no perjudican el bienestar de los pueblos indígenas.

Para determinar dicho beneficio, los/las funcionarios/as estatales deben coordinar de modo previo con los pueblos indígenas, a fin de conocer su posición y lograr acuerdos para la provisión del servicio.

Debe tenerse en cuenta que, si bien en este supuesto no es obligatorio realizar el procedimiento de consulta establecido en el Reglamento, la adopción de las decisiones estatales –en los casos que corresponda– debe considerar la participación de los pueblos indígenas y el pleno respeto de sus derechos colectivos.

Los/as funcionarios/as estatales tendrán en cuenta que los pueblos indígenas podrán solicitar la provisión o mantenimiento de dichos servicios. En este caso, el/la funcionario/a estatal considerará que el servicio público solicitado es beneficioso para dichos pueblos indígenas.

En cualquier caso, se deben respetar los derechos colectivos y los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

En resumen, la etapa de identificación de la medida comprende los siguientes pasos:



B. Etapa de identificación de los pueblos indígenas a ser consultados y sus organizaciones representativas

Esta etapa consiste en la identificación de los pueblos indígenas que serán consultados y sus organizaciones representativas. Para esta identificación, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora debe tener en cuenta el contenido de la medida, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

Referencia Normativa:

Son titulares del derecho a la consulta:

- ◆ Los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa.
- ◆ Los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el que se ejecutaría dicha medida o que sea afectado directamente por ella.

De acuerdo al Reglamento, el ámbito geográfico es el área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos los pueblos indígenas, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

La consulta se realiza a través de sus organizaciones representativas. Para ello, los pueblos indígenas deberán nombrar a sus representantes conforme a sus usos, costumbres y normas propias, y acreditarlos según lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento.

Art. 3º literal c) y 7º del Reglamento de la Ley de Consulta.

B1. Identificación de pueblos indígenas u originarios

La identificación de los pueblos indígenas se realiza considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT. La OIT señala que ambos criterios deben darse de manera concurrente.

Cuadro N°1 Criterios de Identificación

Criterios objetivos	Criterio subjetivo
a. <i>Continuidad histórica</i> , es decir, permanencia en el territorio nacional desde tiempos anteriores al proceso colonial	Se determina por la existencia de colectividades humanas que se autoidentifican como parte de un grupo social y culturalmente diferenciado, y tienen un carácter distinto al de otras formas de organización social.
b. <i>Conexión territorial</i> , entendida como la ocupación de una zona del país por parte de los ancestros de las poblaciones indígenas.	
c. <i>Instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas</i> conservadas total o parcialmente por los grupos humanos en cuestión.	

Pregunta Orientadora

¿Cuál es la diferencia entre comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos indígenas?

Las comunidades nativas y campesinas constituyen una forma de organización con reconocimiento legal. Las comunidades nativas se rigen por la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175; y las comunidades campesinas por las disposiciones contenidas en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

Los pueblos indígenas se identifican conforme los criterios objetivos y subjetivo establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT y el artículo 7° de la Ley de Consulta. Con la información recogida por el Ministerio de Cultura hasta el momento, se han identificado a cincuenta y dos (52) pueblos indígenas pertenecientes a diecisiete (17) familias lingüísticas.

Con respecto a la población de las comunidades campesinas, éstas pueden formar parte de un pueblo indígena, en tanto cumplan los criterios indicados, tal como lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29785. Debe precisarse que en caso se determine, de la aplicación de los criterios arriba expuestos, que la población de una comunidad campesina no pertenece a un pueblo indígena, ello no implica una modificación de los derechos colectivos reconocidos por la legislación peruana para tales organizaciones. Por tanto, las autoridades gubernamentales tienen la obligación de respetar los derechos comunales como es el caso de la propiedad colectiva de la tierra.

B2. Uso de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

Para la identificación de los pueblos indígenas, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora de la medida tomará en consideración la información contenida en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios. Sin perjuicio de ello, la entidad promotora y el Viceministerio de Interculturalidad establecerán mecanismos de coordinación que faciliten el proceso de identificación en el marco de sus competencias.

Nota: La realización de los procesos de consulta no se encuentra supeditada a la publicación de la Base de Datos Oficial, toda vez que no es un instrumento constitutivo de derechos.

Referencia Normativa:

El Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 003-2012/MC que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones, incluyendo los procedimientos para la incorporación de información.

Art. 29° del Reglamento de la Ley de Consulta.

Si en caso el/la funcionario/a estatal, además de la información incluida en la Base de Datos, cuenta con información complementaria, remitirá dicha información al Viceministerio de Interculturalidad para la evaluación correspondiente. Estas fuentes pueden ser, por ejemplo:

- ◆ De la propia entidad (base de datos, oficinas descentralizadas, brigadas de campo, etc.).
- ◆ De otras instituciones públicas, como las oficinas zonales de registros públicos o las administraciones técnicas forestales y de fauna silvestre del Ministerio de Agricultura, etc.
- ◆ De organizaciones de sociedad civil (nacionales o internacionales).
- ◆ De cualquier otra entidad o institución vinculada a la materia.

Referencia Normativa:

La entidad promotora debe remitir la información utilizada (y no incluida en la Base de Datos) al Viceministerio de Interculturalidad, para su evaluación e incorporación a dicha Base, de ser el caso.

Art. 8° del Reglamento de la Ley de Consulta.

Pregunta Orientadora

¿Cómo ha incorporado la Directiva de la Base de Datos Oficial, los criterios objetivos y subjetivo?

La Directiva de la Base de Datos ha incorporado como indicadores de los criterios objetivos, los siguientes:

- a. Lengua indígena, en tanto constituye una de las instituciones sociales y culturales de todo pueblo.
- b. Tierras de pueblos indígenas a nivel comunal, que establecen la existencia de conexión territorial.
- c. Ambos elementos, en conjunto, dan cuenta de la “continuidad histórica” desde tiempos anteriores al establecimiento del Estado.

El criterio subjetivo, para identificar a un colectivo humano como perteneciente a un pueblo indígena u originario del territorio nacional, se determina por la existencia de colectividades humanas que se autorreconocen como indígenas, se identifican y denominan como parte de un grupo social y cultural diferenciado, y tienen un carácter distintivo al de otras formas de organización social.

Ejemplo:

En el caso del pueblo indígena shawi, los criterios objetivos son la lengua indígena shawi y las tierras del pueblo shawi, ubicadas en el departamento de Loreto. La existencia de la lengua shawi y de la presencia de dicho pueblo

indígena en parte del territorio nacional, dan cuenta en conjunto de su continuidad histórica.

Por su parte, el criterio subjetivo es la conciencia colectiva de pertenecer a dicho pueblo, la que se aprecia por su organización local en diversas comunidades nativas conformadas por indígenas shawi

Para el caso de la identificación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, la directiva N° 003-2012/MC indica que los ámbitos de representación pueden ser:

- ◆ Nacional: cuando la organización es representativa de más de dos pueblos indígenas ubicados en varias regiones del país, o cuando la organización es representativa de un sólo pueblo en más de dos regiones del país;
- ◆ Regional: cuando la organización es representativa de uno o varios pueblos indígenas ubicados en una región;
- ◆ Local/comunal: cuando la organización es representativa de uno o varios pueblos ubicados en uno o varios distritos de una región pero no en todos; o cuando la organización es representativa de un pueblo organizado en una comunidad campesina o nativa.

Nota: Es posible que exista un pueblo indígena sin lengua indígena y tierra comunal. Pero para determinarlo se debe contar con información que de cuenta de presencia conjunta de los criterios objetivos y el criterio subjetivo.

Referencia Normativa:

La Base de Datos Oficial no tiene carácter constitutivo de derechos.

Art 7° y 20° de la Ley de Consulta y el art. 29° del Reglamento de la Ley de Consulta.

Es preciso señalar que La Base de Datos incorporará progresivamente, y en tanto sea producida por las entidades competentes, otra información respecto de las diferentes instituciones sociales y culturales de los pueblos indígenas.

B3. Ausencia de organizaciones representativas o representantes de los pueblos indígenas en el ámbito geográfico de la medida.

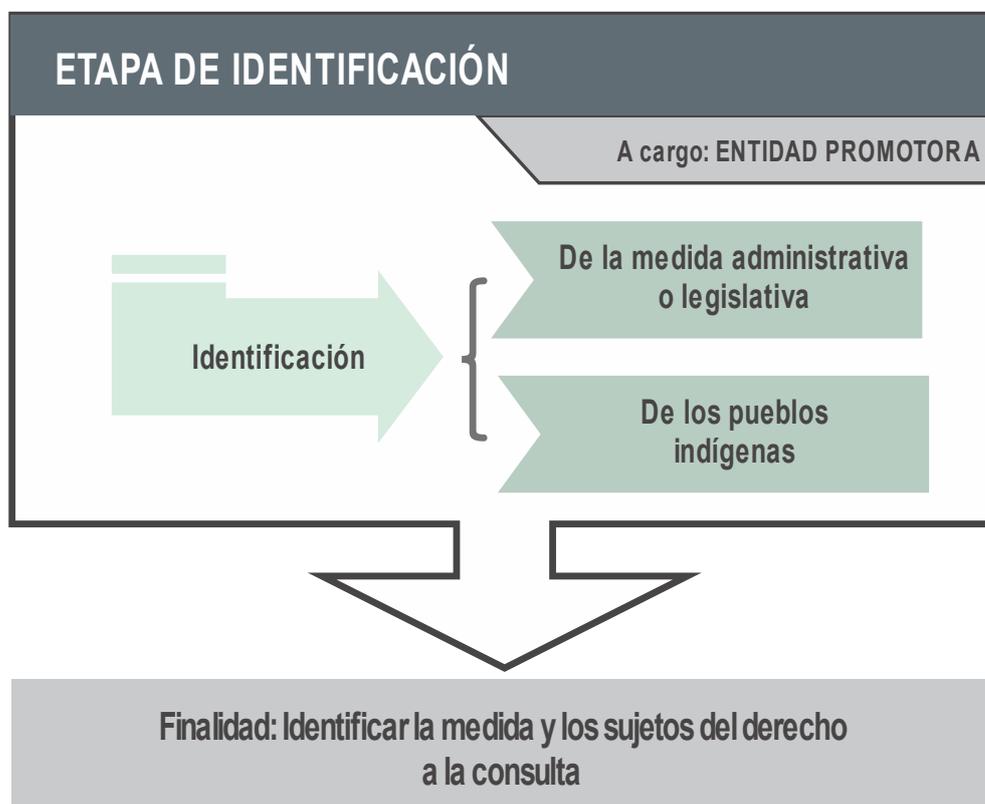
Si los pueblos indígenas identificados como sujetos del derecho a la consulta no cuentan con organizaciones representativas, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora debe adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el proceso de consulta a los pueblos indígenas que pudieran ser afectados.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá considerar las siguientes acciones:

- ◇ Solicitar a los pueblos indígenas identificados que nombren a una o más personas como sus representantes para que participen del proceso de consulta.
- ◇ Cuando los pueblos indígenas no realicen el nombramiento de sus representantes se podrán presentar dos situaciones:
 - ▣ En el caso de actos administrativos: se podrá realizar el proceso de consulta directamente con los pueblos indígenas involucrados.
 - ▣ En el caso de medidas de alcance general: el proceso de consulta se podrá realizar sólo con aquellos pueblos indígenas que cuenten con organizaciones representativas y con los que hayan nombrado a sus representantes, tras el requerimiento efectuado, conforme lo señalado en el literal anterior. Sin perjuicio de ello, los pueblos indígenas que no nombraron a sus representantes podrán incorporarse al proceso, conforme las disposiciones establecidas para estos fines en el Reglamento.

En el siguiente gráfico se resume el procedimiento de la etapa de identificación de la medida y de los Pueblos Indígenas:



C. Etapa de publicidad de la medida

La etapa de publicidad de la medida consiste en la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa que se consultará y del Plan de Consulta, por parte de la entidad promotora, a las organizaciones indígenas representativas de los pueblos indígenas identificados. Desde esta etapa se contabiliza el plazo del proceso de consulta previa.

C1. Entrega del Plan de Consulta

El/la funcionario/a estatal de la entidad promotora debe proporcionar a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, el Plan de Consulta en su versión final, el cual se recomienda elaborar a lo largo de las Reuniones Preparatorias.

La entrega debe ser realizada a la persona que se encuentre incluida en la Base de Datos Oficial como representante del pueblo indígena. El/la funcionario/a estatal debe realizar la verificación previa de la vigencia en el cargo.

En caso no se tuviera información del/la representante, o éste no continúe desempeñando el cargo o ya no mantenga vínculo con el pueblo indígena, el/la funcionario/a estatal deberá coordinar con el pueblo indígena la designación del representante a quien se entregará el Plan de Consulta.

Además del contenido antes señalado para el Plan de Consulta, éste debe ser entregado conjuntamente con la propuesta de medida. Ambos documentos deben:

- ◆ Estar redactados en el idioma de los pueblos indígenas y sus representantes.
- ◆ Ser entregados mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá tener en cuenta:

- ◆ Preparar consideraciones y formas culturalmente adecuadas para el uso de los diversos tipos de lenguajes (oral, escrito, gestual), para ambas partes del proceso, así como reglas de conducta a lo largo del proceso.
- ◆ Convocar a una reunión con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas identificadas para la entrega oficial del Plan de consulta.

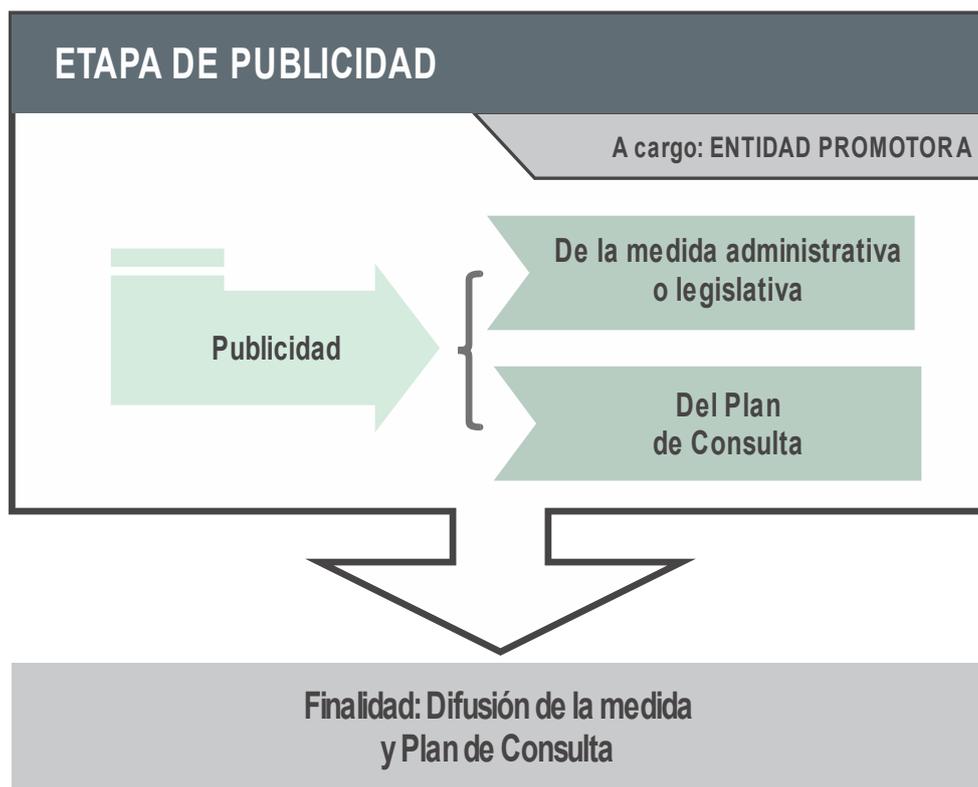
Referencia Normativa:

La etapa de publicidad culmina con la entrega del Plan de Consulta y la propuesta de medida. Para ello, dichos documentos también deberán estar publicados en el portal web de la entidad promotora.

Art. 16° y 17° del Reglamento de la Ley de Consulta.

El o los Pueblos Indígenas pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta a través de sus organizaciones representativas ejerciendo su Derecho de Petición, dentro de los quince (15) días calendario de publicado el Plan de Consulta (Ver sección de Derecho de Petición).

El siguiente gráfico resume la etapa de publicidad:



C2. Acreditación de representantes

Una vez que los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas hayan sido identificadas, en la etapa correspondiente, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora también debe proceder a la acreditación de los representantes de dichos pueblos. Para ello, los pueblos indígenas nombran a sus representantes, conforme a sus propios usos y costumbres.

Referencia Normativa:

El plazo máximo para acreditar a los representantes es de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción de la propuesta de medida y el Plan de Consulta, por parte de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. Este plazo se computa dentro de la etapa de información.

La etapa de información puede durar entre treinta (30) y sesenta (60) días calendarios, según lo que establezca la entidad promotora.

Art. 10º y 18º del Reglamento de la Ley de Consulta.

Los pueblos indígenas deben remitir a la entidad promotora un documento formal que acredite a sus representantes en el proceso de consulta.

Referencia Normativa:

Para el procedimiento de designación de representantes se debe considerar lo siguiente:

- ◆ El documento formal de acreditación deberá ser presentado por la persona que se encuentre incluida en la Base de Datos como representante de la organización representativa de los pueblos indígenas.
- ◆ El documento debe estar firmado por los responsables del nombramiento de los representantes, según corresponda.

En caso se realice un cambio de representantes, estos deben ser acreditados siguiendo las indicaciones antes señaladas. Este cambio no altera el proceso ni los acuerdos alcanzados hasta dicho momento.

El número de representantes debe fijarse en atención a las necesidades del proceso, con una cuota de género y facilitando el diálogo para la búsqueda de acuerdos.

Si es que transcurriera el plazo establecido de treinta (30) días calendarios, sin que se haya efectuado la acreditación, el proceso se realizará con los representantes identificados en la Base de Datos.

Art. 10º del Reglamento de la Ley de Consulta.

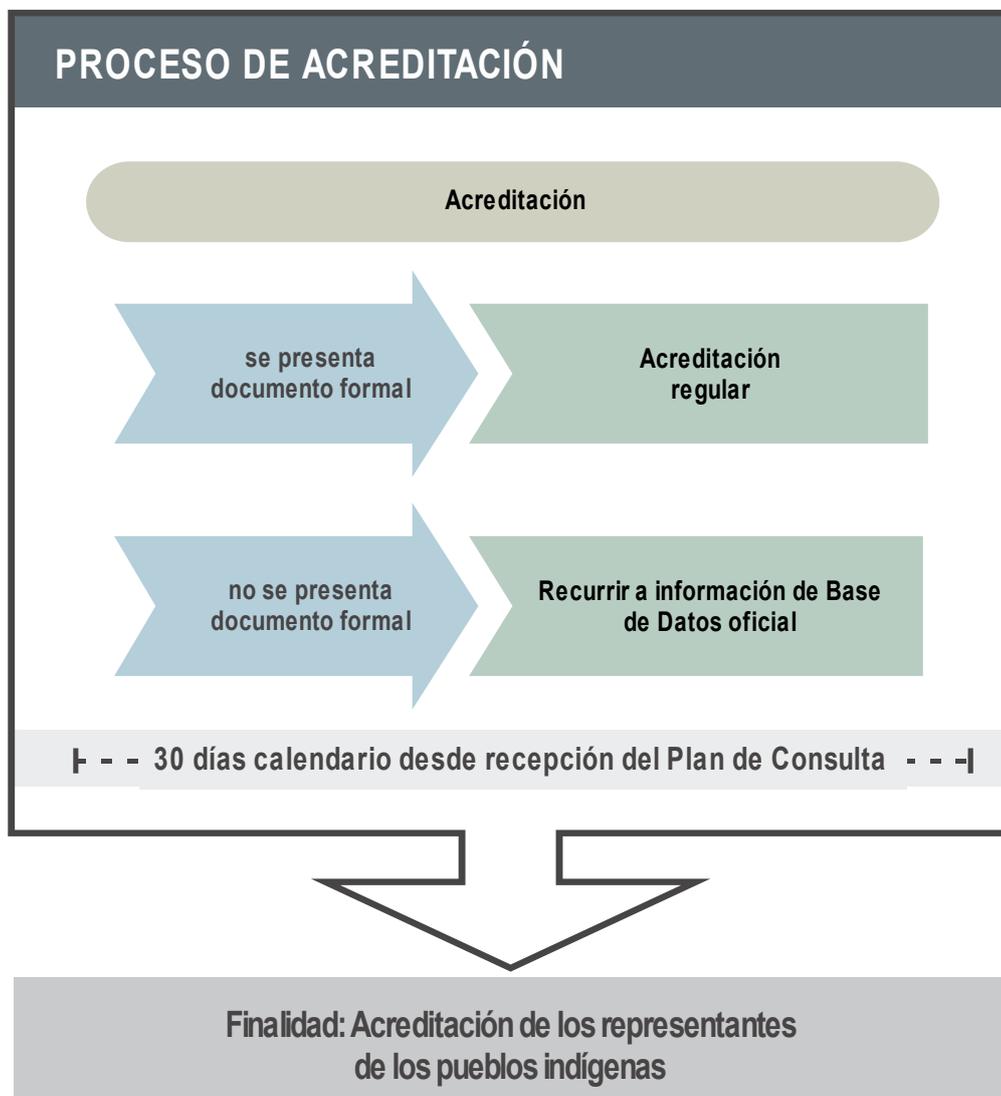
Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá considerar que:

La acreditación de representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas que serán consultados es la oportunidad para que también se designe a los asesores que actuarán a lo largo del proceso de consulta.

Esta designación no significa que las organizaciones representativas de los pueblos indígenas no puedan participar, conjuntamente con sus asesores, en las reuniones preparatorias.

En el siguiente gráfico se resume el procedimiento de acreditación de los representantes:



D. Etapa de Información

En esta etapa, el/la funcionario/a estatal debe brindar información sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida propuesta, tanto a los pueblos indígenas como a los representantes que participen del proceso de consulta. Ello tiene como finalidad que los pueblos indígenas cuenten con todos los elementos necesarios para analizar la medida y deberá efectuarse desde el inicio del proceso de consulta. El plazo de la etapa de información puede durar entre treinta (30) y sesenta (60) días calendarios, según lo que establezca la entidad promotora.

Recomendación:

En casos de procedimientos de especial complejidad, el/la funcionario/a estatal/a podrá solicitar el apoyo técnico de entidades especializadas en materias vinculadas a la medida objeto de consulta.

El/la funcionario/a estatal podrá considerar algunos de los siguientes criterios para determinar los plazos en la etapa de información:

El plazo máximo podrá ser fijado en casos de procedimientos de especial complejidad:

- ◆ Cuando existen dos o más pueblos indígenas involucrados en el proceso de consulta.
- ◆ Cuando la medida a consultar sea de alcance general y comprenda temas interdisciplinarios que requieran para su comprensión del apoyo técnico de otras entidades.

El plazo mínimo podrá ser fijado en el caso de los procesos de consulta regulares que no revistan de mayor complejidad.

Para el desarrollo de esta etapa, el/la funcionario/a estatal debe considerar la acreditación de representantes, preparación del material informativo y las acciones orientadas a brindar la asistencia técnica necesaria para la comprensión de la medida propuesta.

D1. Elaboración del material informativo

Para la preparación del material informativo, la entidad promotora debe considerar la elaboración del contenido del material y los medios a emplearse para su difusión.

Recomendación:

Para la elaboración del contenido del material informativo:

El/la funcionario/a estatal considerará la posible afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Asimismo tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- ◇ Propuesta de medida, objeto de consulta.
- ◇ Aspectos conceptuales relacionados a la medida.
- ◇ Normas legales de alcance nacional e instrumentos normativos internacionales referidos al derecho de la consulta.

Otro elemento a valorarse podrán ser:

- ◇ El uso de medios de transporte para el acceso al lugar donde se realizará el proceso de consulta (vía terrestre, fluvial, aérea, etc.)

Lección aprendida:

En experiencias anteriores -como el proceso para la aprobación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre- se tuvo en cuenta lo siguiente para calificar la información como “adecuada y oportuna”:

- ◇ El lenguaje empleado por los pueblos indígenas (escrito, oral, visual, etc.).
- ◇ La lengua de los pueblos indígenas.
- ◇ Pertinencia del contenido, teniendo en cuenta el público receptor.

Pregunta Orientadora

¿Sólo se debe brindar información en la etapa informativa?

No. El Reglamento señala que el/la funcionario/a estatal debe brindar información desde el inicio del proceso de consulta sobre cualquier aspecto relacionado a dicho proceso. En la etapa informativa, la información que se brinde debe considerar en los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida objeto de consulta.

Respecto a los medios a emplearse para la difusión de la información sobre la medida objeto de consulta, el Reglamento de la Ley de Consulta establece que se deben utilizar mecanismos de comunicación cercanos a la población, de tal manera que puedan llegar a sus organizaciones y representantes.

Recomendación:

Respecto de los medios de difusión del material informativo con enfoque intercultural:

- ◇ El/la funcionario/a estatal podrá considerar como medios de difusión: folletos y afiches informativos, micro programas radiales, grabaciones de audio y videos explicativos, entre otros.
- ◇ Además, el/la funcionario/a estatal podrá coordinar con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, a fin de difundir la información en sus bases locales

D2. Acciones orientadas a brindar asistencia técnica a los pueblos indígenas

Los/las funcionarios/as estatales de la entidad promotora alentarán que los pueblos indígenas cuenten con la asistencia técnica que fuese necesaria para la comprensión de los alcances de la medida objeto de consulta.

Pregunta Orientadora

¿En qué consiste dicha asistencia técnica?

La asistencia técnica comprende aquellas actividades realizadas por la entidad promotora a fin de facilitar el entendimiento de los alcances de la medida a consultar a los pueblos indígenas, para la comprensión y posterior análisis de la misma.

Ello, sin perjuicio de que la asistencia técnica también pueda ser brindada por los propios asesores de los pueblos indígenas.

Referencia Normativa:

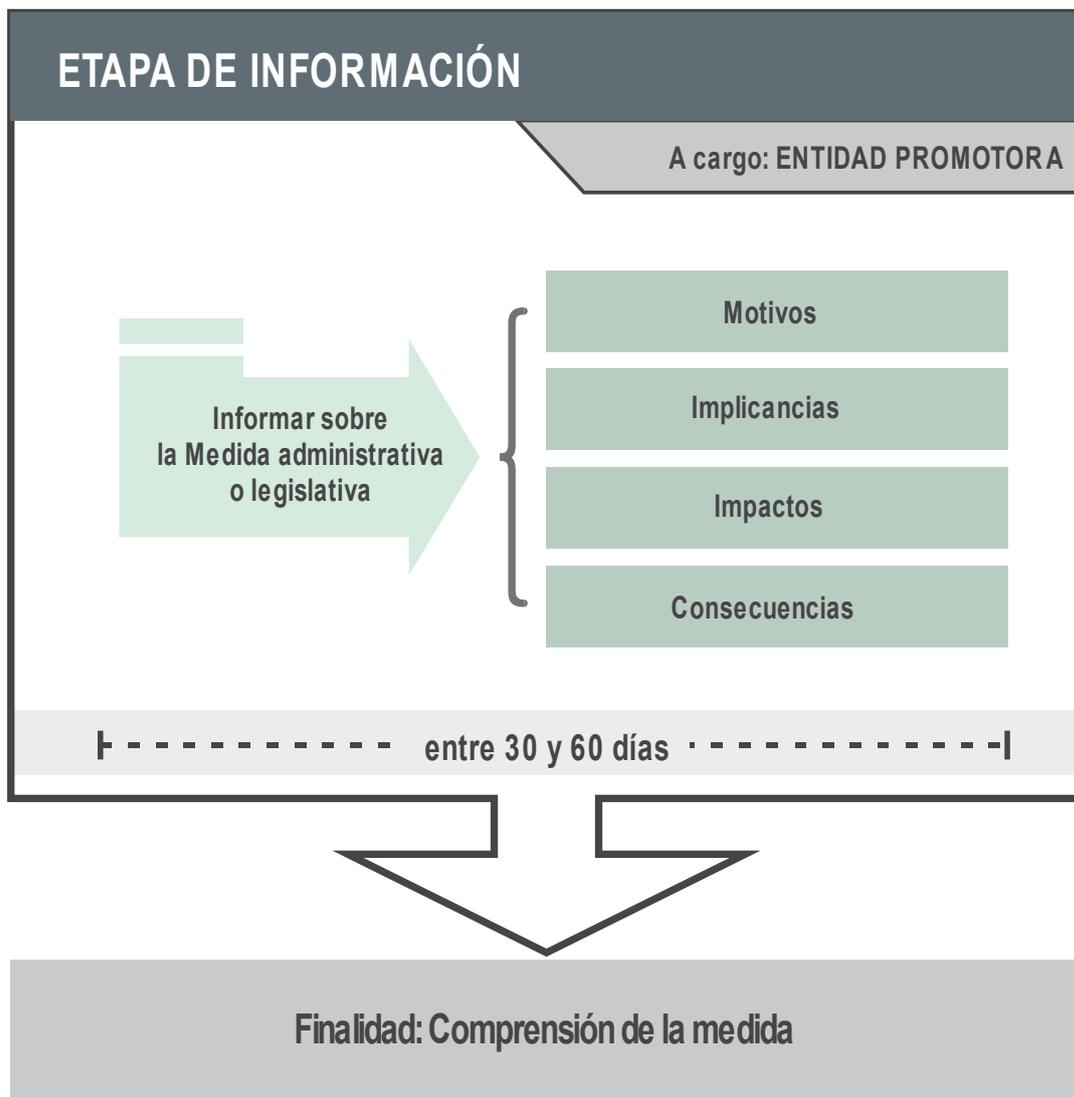
El Viceministerio de Interculturalidad también podrá brindar asistencia técnica a cualquiera de las partes durante el proceso de consulta, en el marco de sus funciones.

Art. 19º de la Ley de Consulta y art.28º del Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

Cuando se trate de medidas administrativas sometidas a procesos de consulta, que hayan sido solicitadas por un administrado, el/la funcionario/a estatal podrá considerar la participación de dicho administrado a pedido de cualquiera de las partes.

En el siguiente gráfico se resume el procedimiento de la etapa de información:



E. Etapa de evaluación interna

La etapa de evaluación interna consiste en el análisis y valoración realizada por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes, sobre los alcances e incidencias que tendrá la medida objeto de consulta en cuanto a la afectación directa sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, calidad de vida y desarrollo de dichos pueblos.

Esta etapa se desarrolla en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

Referencia Normativa:

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas deben contar en esta etapa con un plazo razonable para realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida legislativa o administrativa y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.

Art. 13° de la Ley de Consulta y art. 19° del Reglamento de la Ley de Consulta.

Si bien esta etapa es exclusiva de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes, en el marco de su autonomía, el Estado debe prestar apoyo logístico para su realización.

Referencia Normativa:

En la etapa de información, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora debe realizar las acciones necesarias para lograr la comprensión de la medida propuesta, por parte de los pueblos indígenas.

En la etapa de evaluación interna, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes analizarán los beneficios y perjuicios de la medida propuesta, realizando un balance integral, a fin de formarse una opinión respecto a la pertinencia o no de su aplicación y planteando una propuesta distinta en caso consideren necesario.

E1. Coordinación con las organizaciones representativas de pueblos indígenas y sus representantes para el apoyo logístico

El/la funcionario/a estatal debe coordinar con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes, los aspectos necesarios a fin de determinar el apoyo logístico a brindar.

Referencia Normativa:

El apoyo logístico para esta etapa debe ser considerado entre los costos del proceso de consulta, los cuales serán asumidos por la entidad promotora.

Art. 19° literal 2 del Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá coordinar con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes:

- ◆ El número de reuniones que las organizaciones indígenas proponen realizar, lo que dependerá de la naturaleza de la medida objeto de consulta.
 - ▣ Por ejemplo, si se trata de una medida de alcance general, probablemente se requerirán efectuar reuniones en varios puntos del país.
- ◆ Los costos logísticos que demande esta etapa (convocatoria, movilización de participantes, alojamiento, alimentación, materiales de trabajo, etc.), incluyendo el procedimiento de reembolso de gastos, de ser el caso.
- ◆ La participación de facilitadores/as e intérpretes.
- ◆ La entrega del material informativo elaborado por la entidad promotora para todos los asistentes que participen en esta etapa (por ejemplo, a través de presentaciones institucionales sobre la propuesta de la medida). Ello se realizará sin perjuicio de las acciones llevadas a cabo con ocasión de la etapa de información.
- ◆ El apoyo técnico de las entidades competentes, en caso sea requerido.
- ◆ La participación de observadores del proceso.
- ◆ El apoyo para la elaboración del programa o la metodología implementada en esta etapa, en caso sea requerido.
 - ▣ Por ejemplo, en caso se determine que cada reunión de la etapa de evaluación interna se realice durante más de un día, se podrá proponer que uno de los días consista en una sesión netamente informativa; y el otro, se destine a una sesión dinámica con grupos de trabajo temáticos dirigidos por el asesor técnico, el relator y el intérprete; finalmente se podría debatir los resultados de los grupos de trabajo en una plenaria.

- 
- ◊ La entrega del documento con la posición sobre la medida propuesta, tras concluida esta etapa.
 - ◊ La participación de autoridades competentes que salvaguarden el normal desenvolvimiento del proceso.

E2. Recepción de resultados de la evaluación interna

Concluidas las actividades propias de la evaluación interna, el/la funcionario/a estatal debe coordinar con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes la entrega de los resultados de dicha evaluación. Con la entrega de tales resultados, se inicia el primer paso para el desarrollo del diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.

Recomendación:

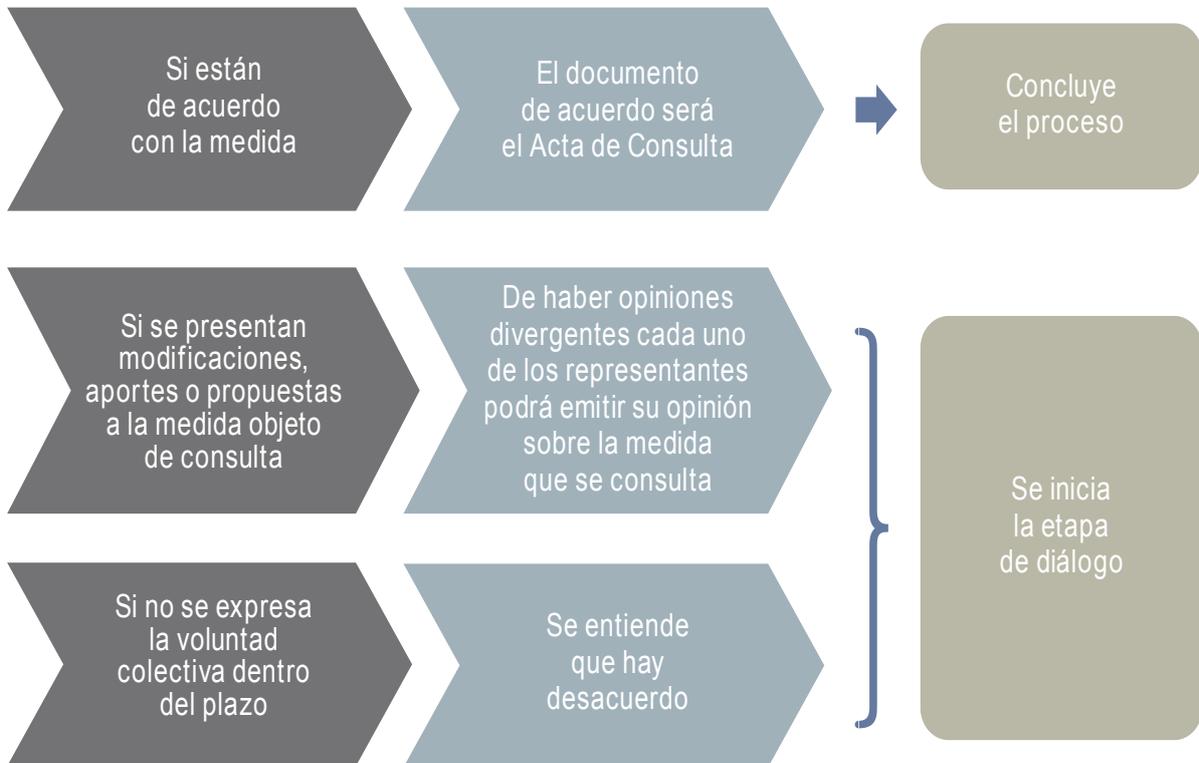
Es importante que el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora considere establecer determinadas formalidades para la entrega de los resultados de la etapa de evaluación interna. Por ejemplo, en el Plan de Consulta se podrá plantear la realización de una reunión específica para tal efecto.

Referencia Normativa:

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes deben entregar a la entidad promotora un documento suscrito que contenga su conformidad con la medida o su respectiva propuesta frente a la medida. Si la respuesta se efectúa en forma verbal, deberá dejarse constancia de ésta en un medio visual, auditivo o escrito que la recoja en toda su integridad y haga explícita la declaración de voluntad.

Art. 19° literal 3 Reglamento de la Ley de Consulta.

Para ello, la entidad promotora debe considerar los supuestos previstos como resultado de esta etapa, los cuales pueden ser:



F. Etapa de Diálogo

En esta etapa se concreta el diálogo entre el Estado y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas a través de sus representantes, por medio del análisis y búsqueda de consensos en aquellos aspectos en los que se presentan diferencias entre la propuesta de medida y las posiciones presentadas por los pueblos indígenas.

Esta etapa puede durar hasta treinta (30) días calendario.

Referencia Normativa:

En el cálculo del plazo, el/la funcionario/a estatal debe considerar que se dará por concluida la etapa de diálogo cuando:

- ◆ Se logró un acuerdo antes del vencimiento del plazo.
- ◆ Se presente alguno de los supuestos de suspensión y el incumplimiento del principio de buena fe ha impedido la continuación del proceso de consulta.
- ◆ Se presente alguno de los supuestos de abandono y tras agotar todos los medios posibles no se ha logrado generar el diálogo.

Asimismo, de acuerdo al principio de flexibilidad, se debe considerar que el Reglamento prevé la posibilidad de extender el plazo por acuerdo de las partes. La extensión en el plazo deberá evaluarse sobre la base de criterios de razonabilidad.

Art. 20° y 21° del Reglamento de la Ley de Consulta.

En esta etapa los/las funcionarios/as estatales deben realizar:

- a) El análisis de los resultados alcanzados en la evaluación interna -de ser el caso-,
- b) las coordinaciones previas al diálogo,
- c) el desarrollo del diálogo en sí mismo y
- d) las acciones para recabar los resultados.

F 1. Análisis de los resultados de la etapa de evaluación interna:

El/la funcionario/a estatal/a debe analizar el documento escrito o lo expresado verbalmente por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes, sobre los puntos de diferencia en relación a la medida que está siendo materia de consulta. Asimismo, debe considerar aquellas posibles consecuencias directas planteadas por los pueblos indígenas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos que podría generar la medida.

Referencia Normativa:

Los pueblos indígenas que no entregaron sus resultados de la etapa de evaluación interna, podrán hacerlo en la primera reunión convocada para la etapa de diálogo.

Si no entregaron los resultados en dicha reunión, por razones justificadas, la entidad promotora volverá a citarlos, dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el objeto de recibir su evaluación e iniciar el diálogo correspondiente.

Art. 19° numeral 5 del Reglamento de la Ley de Consulta.

F2. Coordinaciones previas a la etapa de diálogo

El/la funcionario/a estatal debe realizar las coordinaciones necesarias con los representantes de los pueblos indígenas respecto a la sede, el presupuesto y la convocatoria en la etapa de diálogo.

Elección de la sede y elaboración del presupuesto:

Referencia Normativa:

La elección de la sede para el desarrollo de la etapa de diálogo debe constar en el Plan de Consulta. Sin embargo, dicha sede podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

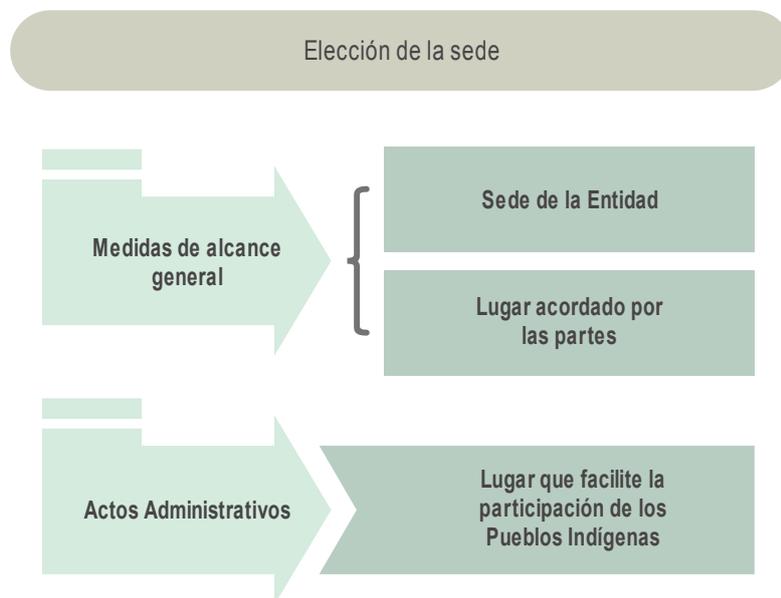
Art. 20° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Consulta

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal, sea que se trate de la sede propuesta en el Plan de Consulta o la nueva sede acordada, podrá considerar lo siguiente:

- ◆ Comunicar mediante carta oficial a los representantes de los pueblos indígenas la propuesta de sede para la realización de esta etapa.
- ◆ Considerar, en caso se presente, la propuesta de sede planteada por los representantes de los pueblos indígenas.
- ◆ Evaluar y comunicar por escrito la decisión sobre la sede, debidamente fundamentada.
- ◆ Considerar la accesibilidad, la disponibilidad de espacio, servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y desagüe, medidas de seguridad mínimas establecidas por Defensa Civil y herramientas logísticas (micrófonos, computadoras portátiles, proyectores, equipo de sonido, mesas, sillas, fotos, grabación en audio y video, etc.).
- ◆ El horario de las sesiones debe ser acorde a las actividades de la entidad promotora y de los representantes de los pueblos indígenas.
- ◆ Las fechas de las sesiones no deben coincidir con feriados, festividades o actividades ya programadas por los pueblos indígenas.

En el siguiente gráfico se muestra lo establecido para la determinación de la sede en la etapa de diálogo:



La entidad promotora deberá considerar en la elaboración del presupuesto, los costos de los traslados, alimentación y alojamiento de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes acreditados a fin de cubrir los mismos, en caso sea necesario.

Recomendación:

La entidad promotora podrá considerar:

- ◆ El presupuesto propuesto por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes.
- ◆ Evaluar y determinar el presupuesto que será asumido.
- ◆ Informar a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes sobre el procedimiento administrativo de pago de gastos o reembolsos, de ser el caso.

Convocatoria para la etapa de diálogo

El/la funcionario/a estatal debe efectuar la convocatoria a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y sus representantes para dar inicio a la etapa de diálogo. Para ello, debe emplear los mecanismos de convocatoria señalados en el Plan de Consulta

Recomendación:

La entidad promotora podrá considerar:

- ◇ Indicar claramente en las comunicaciones oficiales, la o las fechas, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión. Asimismo, los actores que participan en esta etapa del proceso, conforme lo establecido en el Plan de Consulta.
- ◇ Publicar la convocatoria en medios escritos o radiales de alcance nacional, regional, provincial o local, según corresponda.
- ◇ Coordinar el apoyo de instituciones públicas competentes que aseguren el normal desenvolvimiento de las actividades.

El/la funcionario/a estatal de la entidad promotora podrá tomar en consideración los siguientes criterios para la participación de facilitadores/as e intérpretes:

- ◇ Cantidad de representantes de los pueblos indígenas participantes en la etapa de diálogo.
- ◇ Número de lenguas nativas de los representantes de los pueblos indígenas.
- ◇ Complejidad del proceso de consulta.
- ◇ Presupuesto de la entidad promotora..

F3. Desarrollo de la etapa de diálogo

Los/las funcionarios/as estatales deben realizar sus mayores esfuerzos por conducir esta etapa en un contexto de buena fe orientado a generar consensos sobre la medida objeto de consulta.

Referencia Normativa:

En el desarrollo del diálogo, los/las funcionarios/as estatales deben observar las siguientes reglas mínimas:

- ◇ Uso de la lengua nativa o el idioma oficial por parte de los pueblos indígenas.
 - ▣ Se deberá contar con los intérpretes respectivos, en caso alguna de las partes desconozca la lengua de su interlocutor.
 - ▣ Para estos fines, la entidad promotora es la responsable de convocar a los/las intérpretes, conforme lo establecido en el artículo 11° del Reglamento.
- ◇ Exposición sobre los acuerdos y desacuerdos existentes tras la etapa de evaluación interna.
 - ▣ Esta exposición deberá efectuarse en la parte inicial por parte de la entidad promotora de la medida. Ello sobre la base de los documentos que los pueblos indígenas presentaron al finalizar la evaluación interna.

Art. 20° numeral 20.7 del Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá considerar:

- ◆ Elaborar un registro de asistencia de los participantes a las reuniones convocadas. Las listas de asistencia no constituyen prueba de participación ni aprobación de acuerdos. Estas listas de asistencia podrán contener los siguientes datos de los participantes: nombre completo, pueblo indígena al que pertenece, cargo del representante, entidad u organización indígena, pueblo indígena que representa, firma o huella digital.
- ◆ Exponer la metodología que se utilizará en la/las reunión/es, conforme lo indicado en el Plan de Consulta.
- ◆ Grabar en video la totalidad de la/las reunión/es, para contar con un registro de lo ocurrido, previa coordinación con los participantes de la reunión.

Lección aprendida:

En experiencias anteriores –como el Proceso para la elaboración del Reglamento de la Ley de Consulta Previa- se tuvo en cuenta como pautas para la metodología de trabajo en la etapa de diálogo, los siguientes aspectos:

- ◆ Por cada punto discrepante cada una de las partes expondrá sus razones e intercambiarán opiniones.
- ◆ Se consignará si hay acuerdo o no, aportes u observaciones indicando las razones de cada una de las partes.
- ◆ Al final de cada sesión se firma un acta señalando los avances alcanzados hasta dicho momento.
- ◆ Los acuerdos se adoptan por consenso de todos los miembros presentes en la sesión

F4. Suspensión y abandono del diálogo

El proceso de consulta puede verse interrumpido por razones ajenas a las partes y, también, por voluntad propia de los pueblos indígenas. Para estos casos, se ha regulado las figuras de suspensión, desistimiento y abandono del proceso.

a) Razones ajenas a las partes como casos fortuitos o de fuerza mayor que perturben la etapa de diálogo.

Referencia Normativa:

Cuando se produzcan actos o hechos ajenos a las partes que perturbaran el diálogo, la entidad promotora suspenderá el mismo hasta que se den las condiciones requeridas, sin perjuicio de que las autoridades gubernamentales competentes adopten las medidas previstas en la legislación.

La decisión de suspensión se sustentará en un informe motivado sobre los actos o hechos que afectan el proceso de diálogo. La suspensión o la suma de suspensiones, de ser el caso, no debe superar el plazo de quince (15) días calendario. Cumplido ese plazo la entidad promotora podrá convocar al diálogo.

Art. 21° del Reglamento de la Ley de Consulta

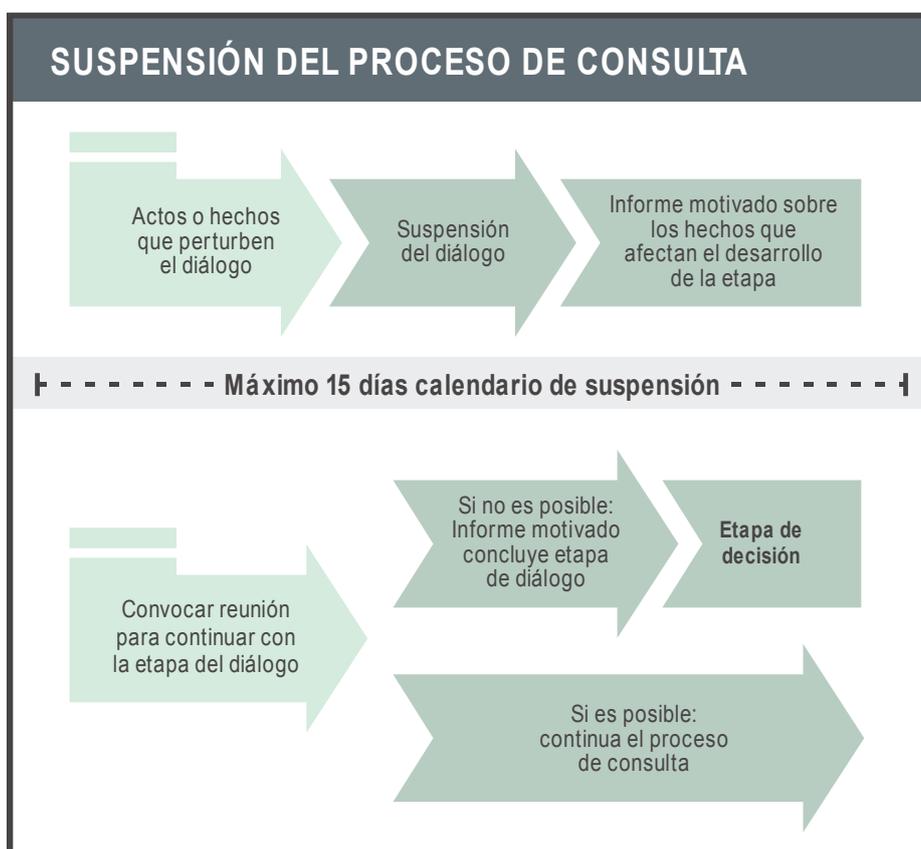
b) Por voluntad propia de los pueblos indígenas

Referencia Normativa:

El o los pueblos indígenas pueden desistirse, no continuar o abandonar el proceso de consulta. En ese caso, las entidades promotoras deben agotar todos los medios posibles previstos en la Ley y el Reglamento para generar escenarios de diálogo. De no lograrse el diálogo, la entidad promotora dará el proceso por concluido, elaborando un informe que sustente la decisión adoptada, dentro del plazo de la etapa de diálogo.

Art. 21° del Reglamento de la Ley de Consulta

Los siguientes gráficos resumen lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta para los casos de suspensión, desistimiento o abandono:





En cualquier caso, la entidad promotora pondrá fin a la etapa de diálogo si el incumplimiento del principio de buena fe impidiera la continuación del proceso de consulta. Para ello, debe elaborar un informe sobre las razones que sustentan dicha decisión, luego de lo cual podrá pasar a la etapa de decisión.

F5. Acta de Consulta

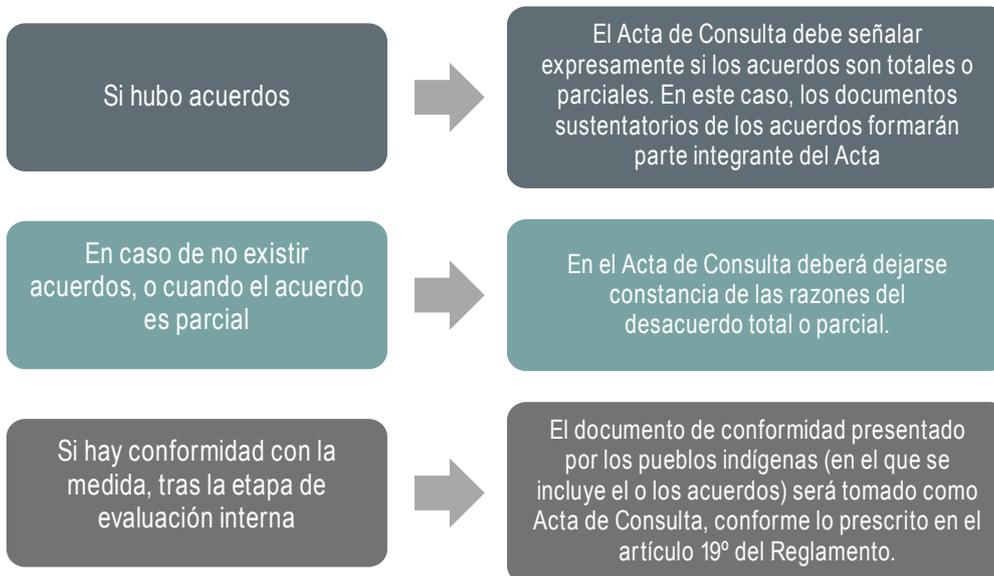
Al concluir la etapa de diálogo, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora debe proceder a la firma de la respectiva Acta de Consulta.

El contenido del Acta de Consulta comprende los acuerdos arribados, los desacuerdos y los actos u ocurrencias desarrollados durante la etapa de diálogo.

Contenido del Acta de Consulta



Asimismo, el Reglamento ha regulado el contenido del Acta de Consulta, según los siguientes casos:



Referencia Normativa:

Los acuerdos totales o parciales arribados entre el Estado y los pueblos indígenas, como resultado del proceso de consulta, son de carácter obligatorio para ambas partes. Estos acuerdos son exigibles en sede administrativa y judicial.

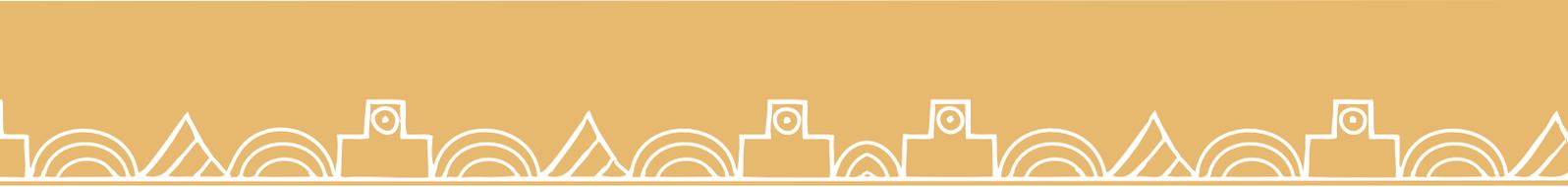
Art. 15° de la Ley de Consulta y el art. 1° numeral 1.5 y el art. 23° numeral 23.2 del Reglamento de la Ley de Consulta.

El Acta de Consulta es firmada por los representantes acreditados de los pueblos indígenas en el proceso y por los/las funcionarios/as autorizados/as por la entidad promotora. En caso que los representantes de los pueblos indígenas no puedan firmar el Acta, estamparán sus huellas digitales en señal de conformidad.

Referencia Normativa:

- ◆ En caso no se obtenga la firma de los representantes de los pueblos indígenas en el Acta, se entenderá como una manifestación de desacuerdo con la medida objeto de consulta, lo que dará lugar a la etapa de decisión. Esta situación no invalida el proceso de consulta.

Art. 22° del Reglamento de la Ley de Consulta

- 
- ◆ En caso no se alcance un acuerdo, como resultado del proceso de consulta, la entidad promotora deberá adoptar las providencias que resulten necesarias a fin de que la medida a implementar garantice los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Art. 23º del Reglamento de la Ley de Consulta

- ◆ Los representantes que expresen su desacuerdo tienen derecho a dejar constancia del mismo en el Acta de Consulta.

Art. 23º del Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

- ◆ La firma del Acta es un acto voluntario que no puede ser forzado ni realizado bajo presión.
- ◆ Cuando no se obtenga la firma de los representantes acreditados de los pueblos indígenas se recogerán las razones que sustenten dicha actuación.

G. Etapa de Decisión

En esta etapa, la entidad promotora toma la decisión final respecto a la medida objeto de consulta y adopta las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo, promoviendo la mejora de su calidad de vida.

Esta decisión debe ser motivada analizando la consecuencia de la adopción de la medida respecto a los derechos colectivos reconocidos en la Constitución y en los tratados ratificados por el Estado. En el marco de esta etapa se realizarán las siguientes acciones:

G1. Toma de la decisión

La entidad promotora debe tomar una decisión final sobre la medida objeto de consulta.

La entidad promotora debe implementar los mecanismos de comunicación y difusión necesarios que permitan informar acerca de la decisión tomada.

La medida adoptada debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ◆ Ser acorde a las competencias de la entidad. Ello implica que dicha medida debe ser emitida por el órgano facultado por ley en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- ◆ Respetar las normas de orden público y los derechos fundamentales y garantías establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente. Esto significa que la medida adoptada no debe ser contraria a las mencionadas normas jurídicas, derechos y garantías cuyo cumplimiento es ineludible.
- ◆ Cumplir con la legislación ambiental. La medida adoptada debe dictarse conforme a las disposiciones de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y demás normas complementarias en materia ambiental, contribuyendo en el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.
- ◆ Preservar la supervivencia de los pueblos indígenas y sus derechos colectivos. La medida adoptada no debe atentar contra la capacidad de los pueblos indígenas a sobrevivir como tales⁵.

En caso no se haya alcanzado un acuerdo, como resultado del diálogo, la entidad promotora deberá adoptar las providencias que resulten necesarias a fin de que la medida esté orientada a:

⁵ Ello de conformidad a lo prescrito en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, del 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

- ◆ Garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo. Entre los principales derechos colectivos tenemos a la identidad cultural, elegir, participación indígena, conservar sus usos y costumbres e instituciones, a decidir sus prioridades de desarrollo, tierra y territorio, jurisdicción indígena, salud y educación intercultural, entre otros.
- ◆ Promover la mejora de la calidad de vida de los pueblos indígenas. Ello implica el mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, del nivel de salud y de educación de los pueblos interesados.

Referencia Normativa:

La decisión deberá estar debidamente motivada en razones objetivas e incluir:

- ◆ La evaluación de las opiniones expresadas por los pueblos indígenas durante la etapa de diálogo, así como sus sugerencias y recomendaciones.
- ◆ El análisis de las consecuencias que la medida propuesta tendría respecto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado peruano.

Los acuerdos arribados durante la etapa de diálogo son de obligatorio cumplimiento para las partes. Por lo tanto, en la etapa de decisión no podrán modificarse dichos acuerdos.

Art. 15º de la Ley de Consulta.

Recomendación:

- ◆ Además de los dos criterios previstos para la motivación de la decisión, el/la funcionario/a estatal/a de la entidad promotora debe precisar cuáles de los planteamientos propuestos por los pueblos indígenas consultados han sido o no incorporados, y en este último caso precisar el motivo por el cual no fueron tomadas en consideración.

G2. Elaboración del Informe de Consulta:

Concluida esta etapa y tomada la decisión final, la entidad promotora debe realizar el informe final sobre el proceso de consulta realizado, el cual debe contener la siguiente información:

- ◆ La propuesta de medida que se puso a consulta.
- ◆ El Plan de Consulta
- ◆ Desarrollo del Proceso
- ◆ Acta de Consulta
- ◆ La Decisión Adoptada

Referencia Normativa:

El/la funcionario/a estatal debe:

- ◆ Publicar el informe de consulta en la página web de la entidad promotora.
- ◆ Remitir el informe de consulta a los representantes de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.
- ◆ Remitir el informe de consulta al Viceministerio de Interculturalidad.

El Viceministerio de Interculturalidad registrará los resultados de las consultas realizadas, de manera que pueda efectuar el respectivo seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Art. 28º numeral 6 del Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal remitirá el informe de consulta a los actores que participaron en el proceso.

Debe tenerse en consideración que, culminado el proceso de consulta, los pueblos indígenas podrán interponer las acciones legales que correspondieran si consideran que se ha producido alguna irregularidad durante el desarrollo del mismo.

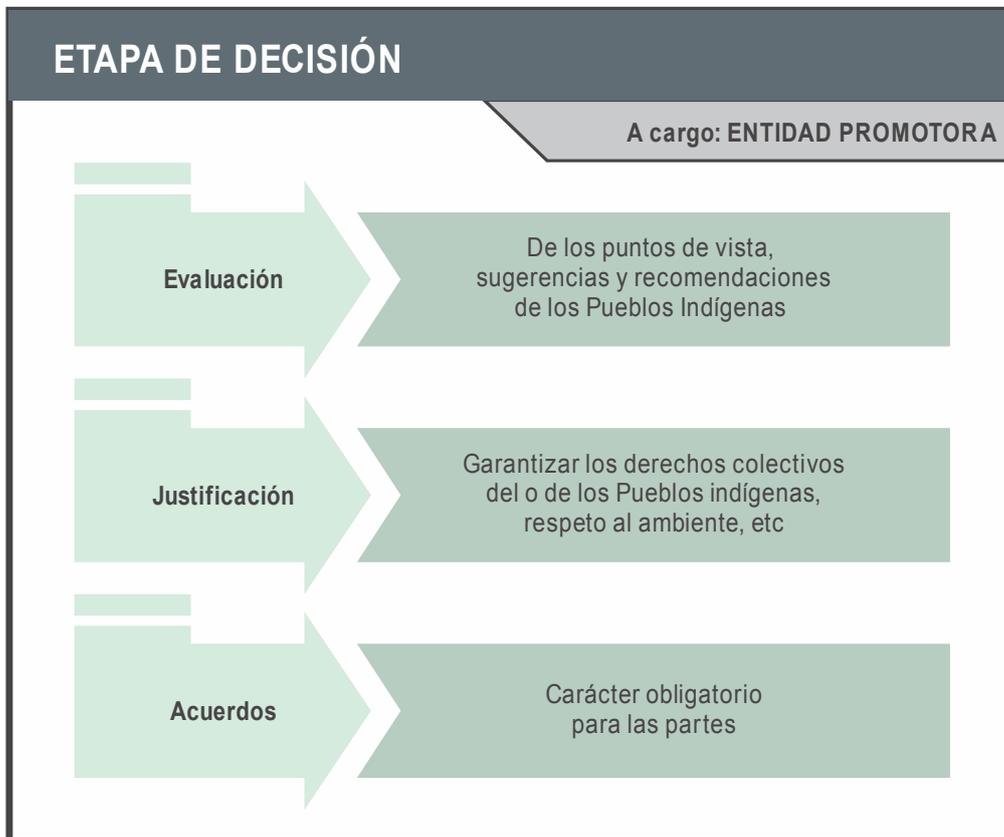
Referencia Normativa:

Los/las funcionarios/as estatales que participen en cualquier etapa del proceso de consulta deberán actuar, bajo responsabilidad, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, la Ley de Consulta y el Reglamento, en el marco del principio de buena fe.

Asimismo, los/las funcionarios/as deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la responsabilidad de la Administración Pública y del personal a su servicio.

Art. 30º del Reglamento de la Ley de Consulta.

En el siguiente gráfico se resume el procedimiento de la etapa de decisión:



II. Reuniones preparatorias

Los/las funcionarios/as estatales de la entidad promotora podrán sostener reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas en el marco de la elaboración del Plan de Consulta.

Estas reuniones preparatorias son importantes para el éxito del proceso de consulta. Por ello, el/la funcionario/a estatal promoverá el desarrollo de estas reuniones con el fin de asegurar la participación de las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas desde el inicio del proceso.

La finalidad de las reuniones preparatorias es:

- ◆ Informar acerca de la propuesta de Plan de Consulta.
- ◆ Brindar mayores precisiones en caso se configuren procedimientos de especial complejidad.

Preguntas Orientadoras

¿Las reuniones sólo tienen por objeto informar sobre el Plan de Consulta?

No. En el marco de estas reuniones, los/las funcionarios/as estatales podrán también recoger las recomendaciones u observaciones que realicen las organizaciones representativas de los pueblos indígenas respecto a la propuesta de Plan de Consulta que les ha sido entregada.

¿En qué caso se configura un procedimiento de especial complejidad?

Ello se configura, por ejemplo, cuando se va a consultar una medida que involucre aspectos conceptuales o técnicos de distintas materias o especialidades académicas, que -sin perjuicio del apoyo técnico que brinde la entidad promotora- requerirán del apoyo de otras entidades. Asimismo, el/la funcionario/a estatal podrá considerar que está ante un procedimiento de especial complejidad cuando existan 2 o más pueblos indígenas involucrados.

Referencia Normativa:

El Reglamento de la Ley de Consulta no ha establecido un número determinado de reuniones preparatorias, dada la particularidad de cada proceso de consulta; por lo que los/las funcionarios/as estatales de la entidad promotora podrán llevar a cabo todas las reuniones que se consideren necesarias para coordinar los distintos aspectos a ser incluidos en el Plan de Consulta.

Estas reuniones no forman parte de la etapa de publicidad; por consiguiente, no se enmarcan en los ciento veinte (120) días calendario para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo.

Art. 24º del Reglamento de la Ley de Consulta.

Estas reuniones no forman parte de la etapa de publicidad; por consiguiente, no se enmarcan en los ciento veinte (120) días calendario para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo.

Art. 24º del Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

Los/las funcionarios/as estatales de la entidad promotora podrán tener en cuenta los siguientes pasos, a fin de llevar a cabo las reuniones preparatorias:

◆ Antes de la reunión:

- ▣ Contar con la versión inicial del Plan de Consulta.
- ▣ Elaborar una agenda para la reunión.
- ▣ Seleccionar el lugar donde se llevará a cabo la reunión.
- ▣ Convocar a través de invitaciones oficiales a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que serán consultados. Estas invitaciones podrán ser remitidas a través del conducto regular y, de manera alternativa, por cualquier otro medio (radio, teléfono, fax, correo electrónico, etc.). Asimismo, se debe indicar la fecha, hora, el lugar y la agenda a tratar.

◆ Durante la reunión:

Se informará y recabará las recomendaciones sobre todos los aspectos contenidos en la propuesta de Plan de Consulta, entre ellos:

- ▣ Identificación de pueblos indígenas a ser consultados.
- ▣ Actores y roles en el proceso de consulta.
- ▣ Plazos del proceso de consulta.
- ▣ Metodología del proceso de consulta.
- ▣ Mecanismos de publicidad, información, acceso y transparencia del proceso; y, mecanismos para absolver las consultas y aclaraciones sobre la medida a consultar.

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas podrán asistir a estas reuniones conjuntamente con sus asesores, los cuales tendrán que ser designados formalmente en la acreditación de los representantes de las organizaciones indígenas.

Tras las reuniones preparatorias, los/las funcionarios/as estatales de la entidad promotora podrán realizar modificaciones a la propuesta de medida legislativa o administrativa. La propuesta de medida final tendrá que considerar la siguiente información:

- ◆ Nombre de la entidad promotora.
- ◆ Título o denominación de la propuesta de medida.
- ◆ El texto integral de la propuesta de medida, salvo aquellas medidas en las que el Reglamento ha dispuesto su contenido específico.

III. El derecho de petición

Mediante el derecho de petición, los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden:

- ◆ Caso 1: Solicitar su inclusión en un proceso de consulta, en el que no fueron identificados por la entidad promotora.
- ◆ Caso 2: Solicitar la realización de un proceso de consulta sobre una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos.

Referencia Normativa:

El procedimiento regulado para el derecho de petición se resume en los siguientes pasos:

Caso 1: Inclusión de pueblos indígenas en procesos de consulta en curso.

- ▣ El petitorio deberá ser presentado dentro de los quince (15) días calendario, a partir de la publicación del Plan de Consulta.
- ▣ La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (07) días calendario de recibido.
- ▣ Si se acepta el petitorio, se incorporará al o los pueblos indígenas, adoptando las medidas que garanticen el ejercicio del derecho de consulta.

Caso 2: Solicitud de inicio de un proceso de consulta.

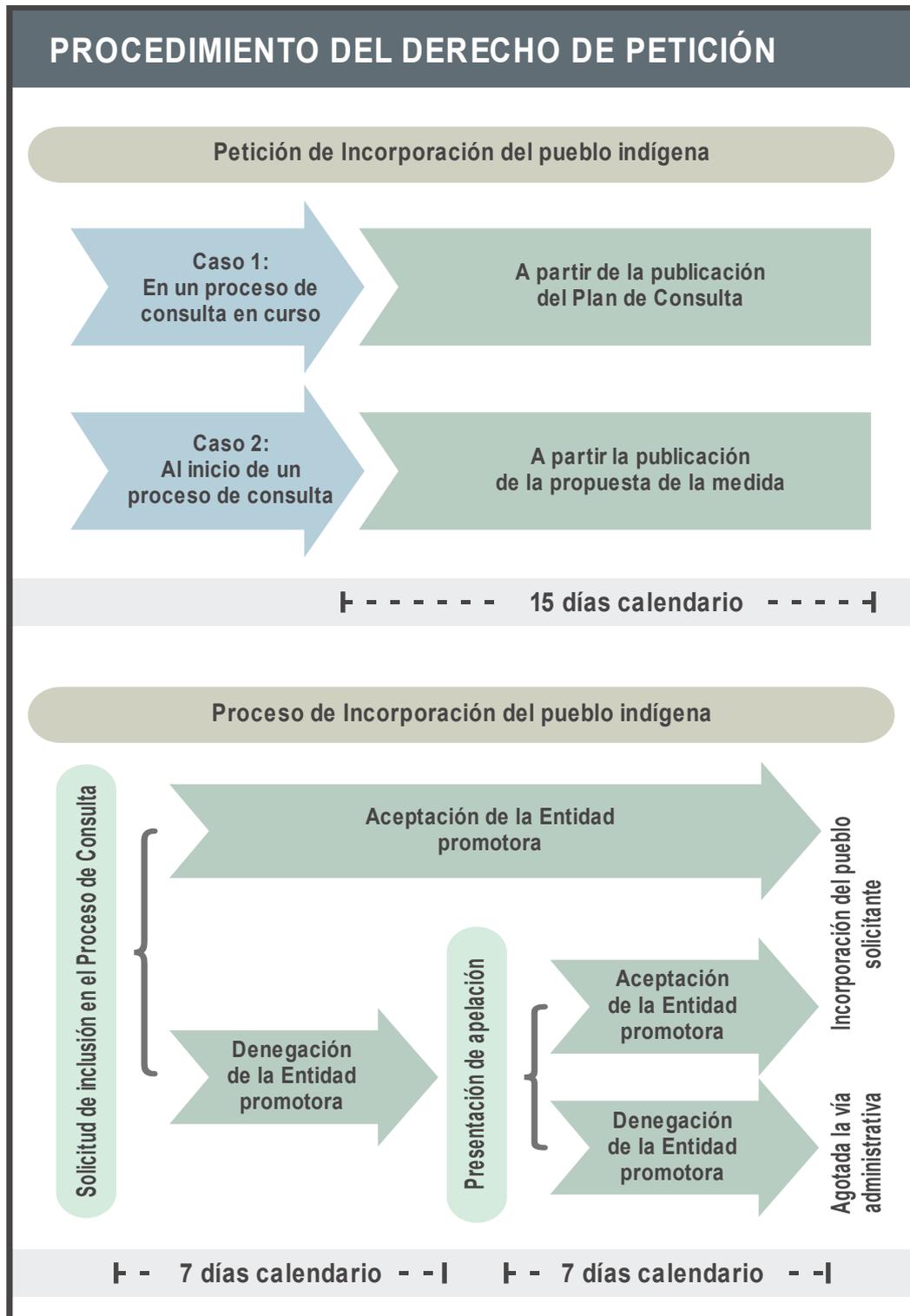
- ▣ El petitorio deberá ser presentado dentro de los quince (15) días calendario, a partir de:
 - ◎ El día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial El Peruano.
 - ◎ Si la propuesta de medida no se hubiera publicado, el derecho de petición se puede ejercer hasta antes que se emita la medida objeto de consulta.
- ▣ La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (07) días calendario de recibido el mismo.
- ▣ Si se acepta el petitorio, la entidad promotora deberá iniciar el proceso.

En cualquiera de los dos casos antes señalados, si se niega el petitorio, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas podrán presentar los recursos administrativos de reconsideración y apelación, según corresponda.

- ◆ La reconsideración se interpone ante la misma entidad que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse el pedido en una nueva prueba.
- ◆ La apelación será derivada al Viceministerio de Interculturalidad, en el caso que la entidad forme parte del Poder Ejecutivo, que resolverá en el plazo máximo de siete (07) días. El trámite del recurso de apelación debe realizarse en cuaderno aparte y sin efecto suspensivo. Con el pronunciamiento del Viceministerio de Interculturalidad se agota la vía administrativa, quedando expeditas las acciones legales en la vía judicial, en caso se considere necesario.
- ◆ El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente.

Art. 9º del Reglamento de la Ley de Consulta.

En el siguiente gráfico se resume el derecho de petición:



IV. Instrumentos

Los instrumentos del proceso de consulta previa son aquellos mecanismos orientados a facilitar el desarrollo del proceso de consulta.

- A. Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios
- B. Plan de Consulta
- C. Acta de Consulta
- D. Registros

A. Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

La Base de Datos es un instrumento que permite a las entidades de la administración pública y a la ciudadanía en general acceder a la siguiente información:

- ◊ La denominación oficial y autodenominaciones con las que los pueblos indígenas se identifican.
- ◊ Referencias geográficas y de acceso.
- ◊ Información cultural y étnica relevante.
- ◊ Mapa etnolingüístico con la determinación del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera.
- ◊ Sistema, normas de organización y estatuto aprobado.
- ◊ Instituciones y organizaciones representativas, ámbito de representación, identificación de sus líderes o representantes, período y poderes de representación.

Al respecto, hay que señalar que el Estado peruano no ha utilizado de forma uniforme y ordenada una sola categoría para referirse en sus normas y políticas, a las poblaciones descendientes de aquellas que ocupaban el territorio nacional desde antes del proceso colonial. En ese sentido, se ha hablado de “población rural”, “comunidades campesinas”, “comunidades nativas”, “pueblos andinos”, “pueblos amazónicos” y “pueblos originarios” entre otras denominaciones, pero no necesariamente se ha utilizado la de “pueblos indígenas”.

En este contexto, ha sido notoria la ausencia de datos oficiales respecto a la situación de los pueblos indígenas en el Perú (datos demográficos, históricos y actuales, índice de pobreza, acceso a la educación, salud, tasa de crecimiento, entre otros). De ahí que, el Viceministerio de Interculturalidad, en su calidad de órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, enfrenta el desafío de obtener y sistematizar la información pertinente de las diversas entidades públicas para identificar, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT, a los pueblos que serán sujetos del derecho a consulta previa en el Perú. El instrumento resultante de dicho trabajo será la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas.

Referencia Normativa:

La Ley N° 29785 , crea la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, un instrumento que debe servir a las entidades de la administración pública para la identificación de los pueblos indígenas sujetos del derecho a consulta.

El Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dispone que la Base de Datos debe ser de acceso público y gratuito. Dada su naturaleza distinta a la de un registro, el Reglamento establece que la Base de Datos no es constitutiva de derechos. Si un pueblo indígena o parte de él no hubiera sido considerado en la Base de Datos, ello no constituye una limitación o impedimento para ser sujeto del derecho a consulta en los casos que corresponda.

Art.29° del Reglamento de la Ley de Consulta.

Pregunta Orientadora

¿La Base de Datos Oficial es definitiva?

No. La Base de Datos Oficial no es un instrumento rígido, sino que irá incorporando mayor información progresivamente. Esta tarea se realizará con la participación de las entidades de la administración pública, organizaciones representativas de los pueblos indígenas y otras instituciones especializadas.

Con la información con que el Ministerio de Cultura cuenta hasta el momento, se han identificado a cincuenta y dos (52) pueblos indígenas pertenecientes a diecisiete (17) familias lingüísticas, todos ellos con lenguas particulares y características culturales y sociales singulares, tal como aparece en el siguiente cuadro:

Pueblos indígenas del Perú ⁶

N°	Pueblo indígena	Otras denominaciones	Familia lingüística
1	Achuar	Achual, Achuare, Achuale	Jivaro
2	Amahuaca	Yora	Pano
3	Arabela	Tapueyocua, Chiripuno	Zaparo
4	Ashaninka	Campa, Campa Ashanika, Campa De Pichis	Arawak
5	Awajun	Aguaruna, Aents, Ahuajun	Jivaro
6	Aymara	Aru	Aymara
7	Booraa	Bora, Miamuna, Boro, Miranha, Miranya, Miraña-Carapaña-Tapuyo	Huitoto
8	Capanahua	Nuquencaibo, Capanagua, Buskipani	Pano
9	Caquinte	Campa Caquinte, Poyenisati	Arawak

⁶ La presente lista considera a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) que se encuentran en las reservas territoriales actualmente reconocidas.

N°	Pueblo indígena	Otras denominaciones	Familia lingüística
10	Cashinahua	Junikuin, Caxinahua, Kachinahua	Pano
11	Chamicuro	Chamicura, Chamicolos	Arawak
12	Chitonahua		Pano
13	Culina	Madja, Madiha, Kulino, Kolina, Kollina, Karina	Arawak
14	Ese'ejja	Ese'ejja, Huarayo, Tiatinagua	Tacana
15	Harakmbut	Amarakaeri, Arazaeri, Arasairi, Huachipaeri, Huachipayri, Wacipairi, Kisamberi, Pukirieri, Puncuri, Toyoeri, Toioeri, Toyeri, Tuyuneri	Harakmbut
16	Iñapari	Inapari, Inamari, Kushitineri	Arawak
17	Iquito	Ikito, Amacacore, Quiturran	Zaparo
18	Isconahua	Iscoabaquebu	Pano
19	Jaqaru	Aymara, Aymara Central, Cauqui, Aru	Aymara
20	Jivaro	Jibaro del Río Corrientes, Chiwaro, Siwaro, Chivari	Jivaro
21	Kakataibo	Cashibo-Cacataibo	Pano
22	Kandozi	Candoshi, Shapra, Chapara, Murato	Jivaro
23	Kichua	Quichua, Inga, Lamas, Llacuash	Quechua
24	Kukama-kukamiria	Cocama-Cocamilla, Ucayali, Xibitaona	Tupi Guarani
26	Maijuna	Orejon	Tucano
25	Marinahua	Onocoin, Murunahua, Morunahua	Pano
26	Mashcopiro		Arawak
27	Mastanahua		Pano
28	Matses	Mayoruna	Pano
29	Matsigenka	Machigenga, Matsiguenga, Machiganga, Matsiganga	Arawak
30	Munichi	Muniche, Municchi	Munichi
31	Nanti	Kugapacori, Kogapacori	Arawak
32	Nomatsigenga	Nomatsiguenga, Atiri	Arawak
33	Ocaina	Dukaiya, dyo'xaiya	Huitoto
34	Omagua		Tupi Guarani
36	Quechuahablante	Quichwa, Queshwa, Queswa	Quechua
37	Resigaro	Resigero	Arawak
38	Secoya	Aido Pai	Tucano
39	Sharanahua	Onicoin	Pano
40	Shawi	Chayahuita, Chayawita, Campo-piyapi, Tshahui, Shayabit	Cahuapana
41	Shipibo-Konibo	Shipibo, Joni, Chioeo-Conivo	Pano
42	Shiwilu	Jebero, Chebero, Xebero, Shiwila	Cahuapana

N°	Pueblo indígena	Otras denominaciones	Familia lingüística
43	Tikuna	Ticuna, Duuxugu	Ticuna
44	Uitoto	Murui-Muinani, Huitoto	Uitoto
45	Urarina	Itucali, Kacha Edze, Itukale	Shimaco
46	Uros	Uru	Uru
47	Vacacocha		Zaparo
48	Wampis	Huambiza, Maina, Shuar-Huampis	Jivaro
49	Yagua	Yihamwo, Yagua	Peba-yagua
50	Yaminahua	Yuminahua, Yaminagua, Jjamimawa	Pano
51	Yanesha	Amuesha, Amage, Amuexia, Omage, Amajo	Arawak
52	Yine	Piro, Pirro, Pira, Simirinche, Chotaquiuro	Arawak

La Base de Datos Oficial debe incorporar la información disponible sobre pueblos indígenas que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública siguiendo las disposiciones de la Ley N° 29785 y el Convenio N° 169 de la OIT. Asimismo, tomará como referencia información elaborada por otras instituciones como UNICEF.

La Directiva N° 03-2012-MC regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones, estableciendo los procedimientos para la incorporación de información. Dicha Directiva fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC.

B. El Plan de Consulta

El Plan de Consulta es el documento que contiene la información detallada sobre los actores y la forma cómo se llevará a cabo el proceso de consulta. Por ello, en su elaboración es esencial que los/las funcionarios/as estatales realicen los mayores esfuerzos por contar e incluir las opiniones brindadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que serán consultados.

El/la funcionario/a estatal de la entidad promotora debe elaborar el Plan de Consulta.

Elaboración del Plan de Consulta

El Plan de Consulta debe contener mínimamente lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento. Asimismo, debe ser adecuado a las características de la medida a consultar y contar con un enfoque intercultural.

Referencia Normativa:

El enfoque intercultural implica que el Plan de Consulta tenga en consideración los usos y costumbres, así como las dinámicas socio culturales y el relacionamiento de los pueblos indígenas que serán consultados. Además, se debe considerar el reconocimiento de la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en distintas formas de organización, sistemas de relación y visiones del mundo.

Por ejemplo, el Plan de Consulta debe contener elementos que reflejen la diversidad cultural de los pueblos indígenas, como el lenguaje oral empleado por algunos pueblos.

Art.3° literal h) del Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

El Plan de Consulta podrá incluir la siguiente información inicial:

- ◆ El nombre de la entidad promotora, indicando su objeto y fines institucionales.
- ◆ El documento o acto de la administración mediante el cual la entidad promotora identificó que la medida objeto de consulta sería susceptible de afectar directamente los derechos colectivos. Del mismo modo, se podrá indicar los derechos que consideran se verían afectados, incluyendo su respectiva motivación. Ello, en razón del análisis realizado en la etapa de identificación de la medida.

Si bien durante la elaboración del Plan de Consulta, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora es quien ha identificado la probable afectación directa y los derechos colectivos que serían susceptibles de ser afectados por la medida propuesta; dicha identificación podrá ser modificada tras la evaluación y revisión de los aportes recibidos de los pueblos indígenas.

El artículo 16° establece el contenido mínimo del Plan de Consulta, el cual debe considerar:

a) Respecto a la identificación de los Pueblos Indígenas:

Tras la identificación de los pueblos indígenas, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora debe señalar en el Plan de Consulta los siguientes datos de los pueblos indígenas identificados:

- ◆ El nombre y datos de los pueblos indígenas que serán consultados, así como el de sus organizaciones representativas, es decir, aquellos que fueron identificados como resultado de la etapa de identificación de pueblos indígenas.
- ◆ La referencia al número de representantes de las organizaciones indígenas, considerando las necesidades del proceso, con enfoque de género y facilitando el diálogo intercultural orientado a la búsqueda de acuerdos.

Recomendación:

- ◆ El/la funcionario/a estatal podrá considerar los siguientes datos: lugar de origen, dirección domiciliaria, correo electrónico, etc.

- ◆ Cualquier otro dato o información adicional vinculada a la identificación de los pueblos indígenas.

Recomendación:

Adicionalmente, el/la funcionario/a estatal podrá considerar:

- ◆ Información no incluida en la Base de Datos Oficial del Viceministerio de Interculturalidad y que, posteriormente, remitió para su evaluación.
- ◆ Información secundaria (la base de datos de la misma entidad), ya que la Base de Datos Oficial no contaba con toda la información.
- ◆ Verificar que los pueblos indígenas identificados no cuentan con organizaciones representativas, en los casos que ello ocurra.

b) Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores del proceso de consulta:

El/la funcionario/a estatal debe:

Indicar claramente las partes del proceso (entidad promotora, pueblos indígenas y organizaciones representativas) y sus respectivos roles.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá guiarse de las siguientes preguntas:

- ◇ ¿Quién propone?
- ◇ ¿Quién aporta?
- ◇ ¿Quién aprueba?
- ◇ ¿Quién garantiza el proceso?
- ◇ ¿Quién es la autoridad responsable del proceso?

Asimismo, se debe precisar los otros actores que participan del proceso, como la Defensoría del Pueblo.

Lección aprendida:

En experiencias anteriores -Procesos para la aprobación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa- las entidades promotoras, en coordinación con las organizaciones indígenas, invitaron a organismos internacionales para que participen en el proceso como observadores.

- ◇ Indicar quienes serán los/las facilitadores/as e intérpretes del proceso de consulta sobre la base de los Registros respectivos a cargo del Viceministerio de Interculturalidad⁷. Para ello, el/la funcionario/a estatal solicitará la información respectiva. Asimismo, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas se podrá indicar quienes participarían como asesores en el proceso de consulta.

⁷ En tanto se crean e implementen los Registros de intérpretes y facilitadores/as, estos serán propuestos por el Viceministerio de Interculturalidad, conforme lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Ley de Consulta.

Pregunta Orientadora

¿Cuál es el rol de los/as facilitadores(as), intérpretes y asesores en el proceso de consulta?

Los facilitadores(as)	Los intérpretes	Los asesores
<ul style="list-style-type: none">☐ Contribuyen de forma imparcial para que el proceso de consulta se desarrolle de forma armónica y articulada.☐ Desempeñan un rol de mediación y apoyo en cuanto a la dinámica óptima y eficiente del proceso	<ul style="list-style-type: none">☐ Realizan la traducción oral y/o escrita de las distintas ocurrencias del evento, debiendo ceñirse a transmitir de forma fidedigna lo acontecido y las manifestaciones de los representantes de cualquiera de las partes del proceso.	<ul style="list-style-type: none">☐ Cumplen tareas de colaboración técnica en el proceso. Los pueblos indígenas están facultados a contar con asesores durante todo el proceso de consulta.☐ En ningún caso, los asesores pueden desempeñar el rol de vocería.☐ Los organismos no gubernamentales u otras organizaciones de la sociedad civil y del sector privado sólo actuar como actores.

Art.11º del Reglamento de la Ley de Consulta.

Referencia Normativa:

Un administrado (tercero) puede ser invitado en cualquier etapa del proceso para brindar información, realizar aclaraciones o evaluar la realización de cambios respecto del contenido de la indicada medida. Ello no significa que dicho administrado forme parte del proceso de consulta.

La invitación es realizada por la entidad promotora, a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes.
Art. 12º del Reglamento de la Ley de Consulta.

c) Los plazos y el tiempo para consultar, los que deberán adecuarse a la naturaleza de la medida objeto de la consulta.

El/la funcionario/a estatal responsable de la entidad promotora debe establecer los plazos de cada una de las etapas del proceso, y la motivación en cada caso. Para ello, debe considerar los plazos máximos señalados en el Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá elaborar una línea de tiempo (o flujograma) en donde se detallen las distintas etapas del proceso, los plazos e hitos más resaltantes, a fin de facilitar a los pueblos indígenas una mejor comprensión de los plazos que tomará el desarrollo del proceso.

Referencia Normativa:

El plazo máximo para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo es de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrega de la propuesta de la medida y el Plan de Consulta hasta la firma del Acta de Consulta.

Art. 24º del Reglamento de la Ley de Consulta.

d) Metodología del proceso de consulta, lugar de reuniones e idiomas que se utilizarán y las medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso.

La metodología del proceso de consulta debe incluir las distintas actividades de planificación, organización y puesta en marcha del proceso.

Asimismo, esta metodología debe tener un enfoque intercultural, de género, participativo y ser flexible a las circunstancias, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, la Ley y el Reglamento.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá considerar que la metodología:

- ◆ Tendrá un enfoque intercultural, cuando se respeten los usos, costumbres, tradiciones, dinámicas socioeconómicas, etc., por ejemplo, a través del uso de la lengua indígena.
- ◆ Tendrá un enfoque de género, por ejemplo cuando en su contenido se propicie o incentive la participación de las mujeres, a través de porcentajes o cuotas determinadas.
- ◆ Tendrá un enfoque participativo, por ejemplo cuando se fomente la participación activa y el involucramiento de los pueblos indígenas.
- ◆ Será flexible, por ejemplo cuando se trate de un proceso que se adecúe a las circunstancias, contexto y al ambiente en donde se desarrolle la consulta.

Asimismo, en la metodología se podrá tener en cuenta los siguientes pasos:

- ◆ Identificar al equipo de trabajo de la entidad promotora responsable de llevar a cabo el proceso de consulta.
- ◆ Señalar los lugares dónde se llevarán a cabo las reuniones. De ser el caso, se pueden plantear algunas reuniones como aquella que podría realizarse tras la etapa de evaluación interna, para la entrega de los resultados de dicha etapa al Estado.
- ◆ Estimar la cantidad de representantes indígenas que participarían. Se debe considerar un porcentaje mínimo que asegure la participación de mujeres.
- ◆ Determinar el presupuesto estimado del proceso, el cual debe incluir el apoyo logístico para la etapa de evaluación interna (pasajes, alimentos, alojamiento, etc.).

Referencia Normativa:

Las reuniones a desarrollarse en el marco del proceso de consulta podrán ser:

- ◇ Reuniones preparatorias.
- ◇ Reuniones informativas (Etapa Informativa).
- ◇ Reuniones de diálogo (Etapa de Diálogo).

Art. 15°, 18° y 20° del Reglamento de la Ley de Consulta.

e) Los mecanismos de publicidad, información, acceso y transparencia del proceso, así como el mecanismo para realizar consultas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta.

El/la funcionario/a estatal debe señalar los mecanismos que se emplearán durante todo el desarrollo del proceso de consulta:

Mecanismos de publicidad

Se dará publicidad a toda aquella actividad o documento generado en el marco del proceso de consulta, entre ellos: la propuesta de medida, el Plan de consulta, las convocatorias a reuniones, las actas de reuniones, el Acta de consulta y el Informe de consulta, entre otros.

Cada actividad o documento será publicitado en la etapa que corresponda.

Recomendación:

La entidad promotora podrá considerar los siguientes medios de publicidad:

- ◇ Diarios, radio y televisión (nacional, regional o local, dependiendo del alcance del ámbito geográfico de la medida).
- ◇ Portal web de la entidad promotora.
- ◇ Se podrá coordinar con los gobiernos regionales y locales respectivos, para que dichas instancias apoyen con la publicidad de todas las medidas del proceso.

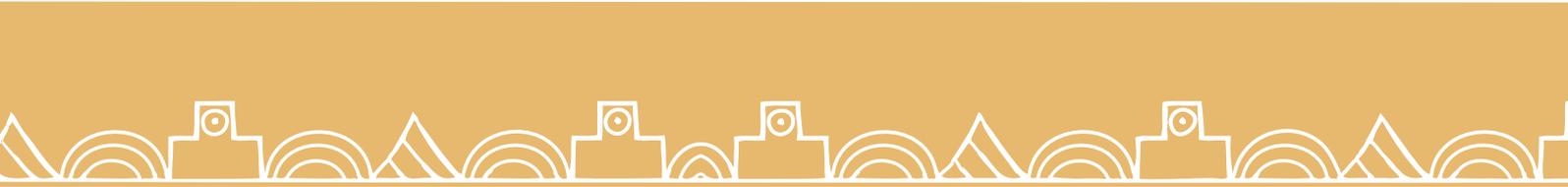
Mecanismos de Información

Se informará sobre el contenido y alcances de la medida objeto de consulta empleando herramientas interculturales para la mejor comprensión de los pueblos indígenas.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá considerar los siguientes mecanismos de información:

- ◇ Elaboración de material culturalmente adecuado. Por ejemplo: elaboración de material escrito, micro programas radiales o grabación de videos que consideren el sistema social desarrollado, el idioma del pueblo indígena, entre otros.

- 
- ◆ Entregar la información a los pueblos indígenas de modo directo.
 - ◆ Difundir todos los materiales elaborados en el portal web de la entidad promotora.

Mecanismos de Acceso y Transparencia del Proceso

Se facilitará el acceso y transparencia a la información generada en el marco del proceso de consulta, a través del portal web de la entidad promotora, así como solicitudes de acceso a la información pública de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros.

Mecanismos para realizar consultas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta

Se absolverán las consultas o aclaraciones que surjan sobre la medida objeto de consulta, a través de mecanismos que deberán ser puestos en conocimiento general.

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá considerar:

- ◆ Coordinar acciones directas con las organizaciones indígenas.
- ◆ Producir y difundir programas radiales para la absolución de consultas y aclaraciones.
- ◆ Establecer como mecanismos: módulos de atención, buzones de consultas, líneas telefónicas gratuitas, difusión de información a través del portal web, entre otros.

Cuando se lleven a cabo las reuniones preparatorias, el/la funcionario/a estatal de la entidad promotora podrá incorporar las sugerencias, aportes y/o recomendaciones alcanzadas por parte de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas al Plan de Consulta.

Finalmente, este Plan debe ser entregado formalmente a las organizaciones mencionadas (Ver Anexo 02, Modelo de Plan de Consulta)

Recomendación:

El/la funcionario/a estatal podrá:

- ◆ Incluir los datos sobre las reuniones preparatorias (fechas, lugares, número de participantes, temas abordados, etc.).
- ◆ Incluir las sugerencias alcanzadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

C. Acta de Consulta

Es un instrumento que contiene los acuerdos que se alcance como resultado del proceso de consulta, así como todos los actos y ocurrencias desarrollados durante la etapa de proceso de diálogo entre el Estado y los Pueblos Indígenas (Ver Anexo 04, Modelo de Acta de Consulta).

D. Registros

El Viceministerio de Interculturalidad tiene como función:

- ◆ Crear, mantener y actualizar un Registro de Facilitadores/as.
- ◆ Crear, mantener y actualizar un Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias

La Directiva N°006-2012/MC regula el funcionamiento del Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias, incluyendo los requisitos necesarios para la incorporación de intérpretes y/o traductores/as. Dicha Directiva fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 375-2012-MC.

(Ver Anexo 01, Pautas de Actuación)

Referencia Normativa:

Es función del Viceministerio de Interculturalidad registrar los resultados de las consultas realizadas, crear, mantener y actualizar un Registro de Facilitadores/as, así como el Registro de Intérpretes de las lenguas indígenas originarias.

Por ello, se han creado los registros de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias y el Registro de Facilitadores/as y se ha dispuesto la apertura del libro de Registro de Resultados de los Procesos de Consulta Previa.

Artículo 19° de la Ley N° 29785, así como el Artículo 28° del Reglamento de la LCP, y la R.V.M.I. N°001-2012-VMI-MC.

V. Seguimiento en la Implementación de los Procesos de Consulta

Culminado el proceso de consulta se deberán seguir acciones a fin de asegurar el cumplimiento de los acuerdos arribados entre la entidad promotora y los pueblos indígenas.

El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, encargado de realizar dicho seguimiento, en coordinación con la entidad promotora.

◆ Acciones del Viceministerio de Interculturalidad

En el marco de lo establecido en la Ley de Consulta y su Reglamento, el Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo el registro de los resultados de las consultas realizadas, para lo cual se ha creado el libro de Registro de Resultados de los Procesos de Consulta Previa. En ese sentido, las entidades promotoras deben remitir los respectivos informes de Consulta al Viceministerio de Interculturalidad.

Referencia Normativa:

La información remitida por las entidades promotoras servirá de base para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada proceso de consulta.

Art. 19º de la Ley de Consulta y el art. 28º del Reglamento de la Ley de Consulta.

Recomendación:

Los/las funcionarios/as estatales podrán brindar recomendaciones al Viceministerio de Interculturalidad en relación a la implementación del derecho a la consulta, sobre la base de la evaluación de los propios procesos de consulta que hayan llevado a cabo.

ANEXO 01

PAUTAS DE ACTUACIÓN DE FACILITADORES(AS), INTÉRPRETES Y ASESORES EN EL PROCESO DE CONSULTA

Los/as facilitadores/as, intérpretes y asesores/as juegan roles de importancia en el desarrollo del proceso de consulta, a través de su apoyo y asistencia a las partes del proceso (la entidad promotora y los pueblos indígenas).

En el presente Anexo se desarrollan las pautas de actuación de los facilitadores/as, intérpretes y asesores que deben emplearse como orientación en los procesos de consulta a desarrollarse, conforme el mandato dispuesto en el artículo 11° numeral 11.4 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

1. FACILITADORES(AS):

Persona natural que tiene como rol ayudar, orientar y generar las condiciones necesarias para cumplir con la finalidad del proceso de consulta previa. Tienen a su cargo la conducción de reuniones o eventos que se lleven a cabo en el marco de dicho proceso, manteniendo una posición imparcial.

- ◆ Actividades Generales. Los/as facilitadores/as deben desarrollar las siguientes actividades generales durante los procesos de consulta en los que participen:
 - ☐ Conducir su actuación en un ambiente de confianza, colaboración y respeto mutuo.
 - ☐ Brindar toda la información a su disposición para el desarrollo del proceso.
 - ☐ Cooperar con el desarrollo del proceso de consulta.

- ◆ Actividades Específicas. Los/as facilitadores/as deben desarrollar las siguientes actividades específicas durante los procesos de consulta en los que participen:
 - ☐ Explicar los objetivos de las reuniones o eventos (pueden tratarse de reuniones o eventos convocados por la entidad promotora o por los pueblos indígenas, ello dependiendo de la etapa del proceso).
 - ☐ Explicar la metodología a seguirse en cada reunión o evento.
 - ☐ Explicar los roles de cada uno de los actores que participan del proceso (entidad promotora, representantes acreditados de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas involucrados, facilitadores/as, intérpretes, asesores/as, actores invitados por común acuerdo de las partes, así como de los asistentes a los eventos).
 - ☐ Detallar las reglas de conducta y buena fe que regirán en estos espacios, a lo largo del proceso de consulta.
 - ☐ En caso fuese necesario, deberá impartir conocimientos generales relacionados sobre la medida objeto de consulta.
 - ☐ Tomar nota de las preguntas y respuestas que efectúan los distintos actores que participan del proceso.
 - ☐ Promover la participación de los asistentes, debiendo evitar que se produzcan discusiones/debates de temas no relacionados al objeto del proceso de consulta.

- ☐ Controlar los tiempos de exposición o de participación, en función a la agenda o programa inicial que se haya planteado.
- ◆ Conductas impedidas de realizar. Los/as facilitadores/as están impedidos de efectuar las siguientes acciones:
 - ☐ Brindar opiniones parciales sobre la medida objeto de consulta y/o sobre temas ajenos a dicha medida.
 - ☐ Impedir o limitar el ejercicio del derecho a la consulta.
 - ☐ Realizar algún tipo de coacción o condicionamiento a cualquiera de las partes.
 - ☐ Realizar proselitismo político partidario, a través de cualquier forma (indumentaria, carteles, etc.) o incurrir en alguna conducta antidemocrática (limitar las intervenciones, no permitir el uso de la palabra, etc.).
 - ☐ Realizar actos o emplear palabras que atenten contra la dignidad de alguno/a de los actores del proceso.
 - ☐ Actuar bajo los efectos del consumo de alcohol o drogas.
 - ☐ Realizar actos contrarios a las normas de orden público, la moral y buenas costumbres.

Las listas antes descritas no son excluyentes o limitativas. En líneas generales, la actuación de los/as facilitadores/as debe conducirse en el marco de la buena fe, transparencia y respeto mutuo a los actores del proceso.

2. INTÉRPRETES Y TRADUCTORES(AS):

El/la interprete es una persona natural, capacitada en transmitir oralmente en una lengua, enunciados emitidos originalmente en una lengua distinta. La interpretación del mensaje se realiza de manera simultánea a su escucha.

El/la traductor/a es una persona capacitada en transmitir de manera escrita en una lengua, un texto originalmente redactado en una lengua distinta.

- ◆ Actividades Generales. Los/as intérpretes y/o traductores/as deben desarrollar las siguientes actividades generales durante los procesos de consulta en los que participen:
 - ☐ Conducir su actuación en un ambiente de confianza, colaboración y respeto mutuo.
 - ☐ Brindar toda la información a su disposición para el desarrollo del proceso.
 - ☐ Cooperar con el desarrollo del proceso de consulta.
- ◆ Actividades Específicas. Los/as intérpretes y/o traductores/as deben desarrollar las siguientes actividades específicas durante los procesos de consulta en los que participen:
 - ☐ Traducir fidedignamente las intervenciones que se realicen en las reuniones o eventos que se lleven a cabo en el marco del proceso de consulta. En este caso, deberá de coordinar con el facilitador el tiempo necesario y el empleo de gráficos o contenidos que faciliten la traducción a los asistentes, sobre todo a los pueblos indígenas involucrados.
 - ☐ Traducir los documentos, grabaciones en video y cualquier otro material que se generen en el marco del proceso de consulta, encargados por la entidad promotora.

- ◆ Conductas impedidas de realizar. Los/as intérpretes y/o traductores/as están impedidos de efectuar las siguientes acciones:

- Brindar opiniones parcializadas sobre la medida objeto de consulta y/o sobre temas ajenos a dicha medida.
- Realizar traducciones parcializadas o que no respondan a lo realmente expresado por algunas de los/las actores del proceso o lo señalado en el documento materia de traducción.
- Impedir o limitar el ejercicio del derecho a la consulta.
- Realizar algún tipo de coacción o condicionamiento a cualquiera de las partes.
- Realizar proselitismo político partidario, a través de cualquier forma (opiniones, indumentaria, carteles, etc.) o incurrir en alguna conducta antidemocrática (limitar las intervenciones, no permitir el uso de la palabra, etc.).
- Realizar actos o emplear palabras que atenten contra la dignidad de alguno de los actores del proceso.
- Actuar bajo estado de alcoholismo o drogadicción.
- Realizar actos contrarios a las normas de orden público, la moral y buenas costumbres.

Las listas antes descritas no son excluyentes o limitativas. En líneas generales, la actuación de los intérpretes debe conducirse en el marco de la buena fe, transparencia y respeto mutuo a los actores del proceso.

3. ASESORES/AS:

Persona natural o jurídica que cumple tareas de colaboración técnica en el proceso de consulta, estos no pueden desempeñar el rol de vocería.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 03° literal n) del Reglamento de la Ley de Consulta, los organismos no gubernamentales u otras organizaciones de la sociedad civil y del sector privado sólo podrán ser asesores en el proceso de consulta.

- ◆ Actividades Generales. Los/as asesores/as deben desarrollar las siguientes actividades generales durante los procesos de consulta en los que participen:

- Conducir su actuación en un ambiente de confianza, colaboración y respeto mutuo.
- Brindar toda la información a su disposición para el desarrollo del proceso.
- Cooperar con el desarrollo del proceso de consulta.

- ◆ Actividades Específicas. Los/as asesores/as deben desarrollar las siguientes actividades específicas durante los procesos de consulta en los que participen:

- Sus intervenciones son puntuales y deben centrarse en complementar o aclarar aspectos técnicos de la medida objeto de consulta o de temas vinculados a dicha medida.
- Sus actuaciones se encuentran circunscritas a los espacios o tiempos de participación que se les brinde a los representantes acreditados de las organizaciones indígenas o que estos les hayan otorgado a aquellos.
- Deben cooperar con el desarrollo del proceso de consulta.



◆ Conductas impedidas de realizar. Los/as asesores/as están impedidos de efectuar las siguientes acciones:

- ▣ No deben actuar como voceros de los pueblos indígenas. En consecuencia, no reemplazan a los representantes durante sus intervenciones en las reuniones o sesiones que se realicen en el proceso de consulta. Sólo pueden tomar la palabra, previa autorización de los representantes de los pueblos indígenas, para brindar el sustento técnico puntual al tema que sea materia de análisis.
- ▣ Brindar opiniones parciales sobre la medida objeto de consulta y/o sobre temas ajenos a dicha medida.
- ▣ Impedir o limitar el ejercicio del derecho a la consulta.
- ▣ Realizar algún tipo de coacción o condicionamiento a cualquiera de las partes.
- ▣ Realizar proselitismo político partidario, en cualquiera de sus formas (indumentaria, carteles, etc.) o incurrir en alguna conducta antidemocrática (limitar las intervenciones, no permitir el uso de la palabra, etc.).
- ▣ Realizar actos o emplear palabras que atenten contra la dignidad de alguno de los actores del proceso.
- ▣ Actuar bajo estado de alcoholismo o drogadicción.
- ▣ Realizar actos contrarios a las normas de orden público, la moral y buenas costumbres.

Las listas antes descritas no son excluyentes o limitativas. En líneas generales, la actuación de los asesores debe conducirse en el marco de la buena fe, transparencia y respeto mutuo a los distintos actores del proceso.

No corresponde a la entidad promotora asumir los pagos por el concepto de servicios de los asesores.

ANEXO 02

MODELO DE PLAN DE CONSULTA

El Plan de Consulta de..... (indicar denominación de la medida objeto de consulta) formulado por (indicar nombre de la entidad promotora), detalla a continuación los actores y la forma cómo se llevará a cabo el proceso de consulta a seguirse:

I. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

1.1 DE LA ENTIDAD PROMOTORA

..... (indicar nombre de la entidad promotora) es (indicar su objeto y fines institucionales). En adelante se le denominará “la entidad promotora”.

Mediante (indicar documento/o lo que lo reemplace, con el que se identificó la medida, incluye su numeración), de fecha (indicar fecha del documento), la entidad promotora identificó que la medida denominada (indicar denominación de la medida, objeto de consulta), sería susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de (indicar derechos que se verían afectados) del o de los pueblos indígenas de (indicar nombre del o de los pueblos indígenas involucrados). Ello, en razón de (indicar la motivación de la medida a consultar).

1.2 DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A SER CONSULTADOS

En el presente proceso, se ha identificado como sujetos del derecho a la consulta a los pueblos indígenas de (indicar nombre del o de los pueblos indígenas involucrados), quienes participarán a través de su/s organización/es representativa/s (indicar nombre de la/las organización/es representativa/s del o de los pueblos indígenas involucrados).

“La entidad promotora” ha iniciado el desarrollo de las distintas etapas que comprende el proceso de consulta, según lo establecido en la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N° 29785 (en adelante Ley de Consulta) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante Reglamento de la Ley de Consulta).

II. REUNIONES PREPARATORIAS

2.1 Con fecha (indicar fecha de la primera reunión preparatoria sostenida), “la entidad promotora” presentó a la (indicar nombre de la/las organización/es representativa/s del o de los pueblos indígenas involucrados) una propuesta del Plan de Consulta.

2.2 Posteriormente, las partes del proceso han llevado a cabo reuniones preparatorias (indicar número de reuniones preparatorias sostenidas), en las que se recibieron los aportes de los pueblos indígenas participantes, según el siguiente detalle:

-
-

(Indicar los aportes realizados a la propuesta de Plan de Consulta por los pueblos indígenas).

III. CONTENIDO DEL PLAN DE CONSULTA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° literal l) del Reglamento de la Ley de Consulta, el Plan de Consulta es el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse, el cual debe, ser adecuado a las características de la medida objeto de consulta y debe contar con un enfoque intercultural.

A continuación se desarrolla el contenido del Plan de Consulta elaborado por “la entidad promotora”, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Consulta:

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL O DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE SERÁN CONSULTADOS

En el actual proceso de consulta de(indicar denominación de la medida objeto de consulta), la identificación de los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas fue realizada a través de (indicar fuente de información, por ejemplo Base de Datos Oficial del Viceministerio de Interculturalidad).

Mediante (indicar documento/o lo que lo reemplace con el que se identificó a los pueblos indígenas), de fecha (indicar fecha del documento), “la entidad promotora” identificó al o los pueblos indígenas de (indicar nombre del o de los pueblos indígenas involucrados) y a sus organizaciones representativas (indicar nombre de organizaciones representativas) como los sujetos de derecho del proceso de consulta de (indicar denominación de la medida, objeto de consulta).

(Indicar algún otro dato o información adicional vinculada a la identificación de los pueblos indígenas, por ejemplo el hecho que los pueblos indígenas involucrados no cuenten con organizaciones representativas).

3.2 LAS OBLIGACIONES, TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA

En el marco del proceso de consulta, se consideran como actores del proceso:

- Partes directamente involucradas: entidad promotora y pueblos indígenas.
- Facilitadores/as, intérpretes y asesores/as;
- Observadores invitados de común acuerdo de las partes.

“La entidad promotora” será la encargada de conducir el proceso de consulta. Para estos fines, también le corresponde asumir los costos de todo el proceso.

El siguiente cuadro resume la actuación que debe tener “la entidad promotora” y los pueblos indígenas, en las distintas etapas del proceso:

Etapa	Entidad promotora	Pueblos indígenas
Identificación de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identificar y analizar si la/las propuesta/s de medidas legislativas o administrativas es/son susceptibles de afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas 	
Identificación de los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Recabar información de la Base de Datos Oficial del Viceministerio de Interculturalidad, de la propia entidad, de otras instituciones públicas, de organizaciones de sociedad civil o de cualquier otra entidad o institución vinculada a la materia. <input type="checkbox"/> Adoptar todas las medidas necesarias para llevar a cabo el proceso de consulta a los pueblos indígenas cuando no haya organizaciones representativas o representantes de pueblos indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ejercer el derecho de petición sea para la inclusión en un proceso de consulta en curso o cuando se solicite el inicio de un proceso de consulta.
Elaboración del Plan de Consulta	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Planificar el proceso en general (se debe incluir el detalle de los costos, las actividades, etc.) <input type="checkbox"/> Elaboración y entrega a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la propuesta de Plan de Consulta. <input type="checkbox"/> Informar acerca del contenido de la propuesta del Plan de Consulta. <input type="checkbox"/> Recibir las recomendaciones u observaciones que realicen las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Recibir la propuesta de Plan de Consulta y participar en las reuniones que se convoquen brindando aportes (recomendaciones u observaciones) a la propuesta de Plan de Consulta presentada por la entidad promotora.
Publicidad	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Entrega del Plan de Consulta y de la propuesta de medida, redactados en el idioma de los pueblos indígenas. <input type="checkbox"/> Emplear métodos y procedimientos culturalmente adecuados en la entrega de los documentos. 	
Información	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Elaborar material informativo sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida. <input type="checkbox"/> Brindar asistencia técnica 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Acreditar a los representantes de los pueblos indígenas, a través del documento formal de acreditación. <input type="checkbox"/> Designar a los asesores.

Etapa	Entidad promotora	Pueblos indígenas
Evaluación interna	<input type="checkbox"/> Brindar apoyo logístico <input type="checkbox"/> Coordinar la entrega de los resultados de la evaluación interna de los pueblos indígenas.	<input type="checkbox"/> Analizar los beneficios y perjuicios de la medida propuesta. <input type="checkbox"/> Presentar una propuesta distinta de medida, en caso se considere necesario. <input type="checkbox"/> Conducir los eventos o reuniones. <input type="checkbox"/> Entregar los resultados de la evaluación interna a la entidad promotora.
Diálogo	<input type="checkbox"/> Brindar toda la información relevante para el desarrollo del diálogo	<input type="checkbox"/> Brindar toda la información relevante para el desarrollo del diálogo
Decisión	<input type="checkbox"/> -Diligencia en el cumplimiento de lo acordado.	<input type="checkbox"/> Diligencia en el cumplimiento de lo acordado.

(Además de las tareas señaladas en el cuadro anterior, se podrá precisar los roles específicos que corresponden a cada actor del proceso de consulta en particular)

◆ Facilitadores/as:

- (indicar número fijado y su respectiva motivación).
- (indicar actividades y pautas de actuación)

◆ Intérpretes:

- (indicar número fijado)
- (indicar actividades y pautas de actuación)

◆ Asesores/as:

- (indicar número fijado por organizaciones indígenas)
- (indicar pautas de actuación)

◆ Otros actores invitados/as por las partes:

- (indicar roles en el proceso)

Asimismo, “la entidad promotora” podrá tener en cuenta las pautas de actuación de los/as facilitadores/as, intérpretes y asesores/as del proceso de consulta.

3.3 LOS PLAZOS Y EL TIEMPO PARA CONSULTAR

En el siguiente cuadro, se detallan los plazos fijados por “la entidad promotora” para las distintas etapas del actual proceso de consulta, incluyendo su respectiva motivación (indicar las razones que motivaron la determinación de los plazos, por ejemplo, la naturaleza de la medida, el contexto, el ambiente, entre otros).



Etapa	Plazo	Motivación
Publicidad de la medida		
Información		
Evaluación interna		
Diálogo		

Los plazos antes señalados se enmarcan dentro de los términos establecidos por el reglamento de la Ley de Consulta.

Asimismo, “la entidad promotora” ha elaborado una línea de tiempo en la que se pueden distinguir los plazos ya mencionados y, los principales hitos del proceso, documento que se adjunta en calidad de Anexo al presente Plan de Consulta, formando parte integrante del mismo.

3.4 METODOLOGÍA DEL PROCESO DE CONSULTA, LUGAR DE REUNIONES E IDIOMAS QUE SE UTILIZARÁN Y LAS MEDIDAS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL PROCESO.

Metodología del proceso

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con un enfoque intercultural, de género, participativo y flexible a las circunstancias. Esta metodología incluye la preparación de las distintas actividades de planificación y organización para la puesta en marcha del proceso.

El enfoque intercultural se materializará a través de:

.....
.....

(indicar los métodos utilizados para garantizar la interculturalidad, por ejemplo, el respeto a los usos, costumbres, tradiciones, dinámicas socioeconómicas, etc.).

El enfoque de género se verá reflejado en:

.....
.....

(indicar los mecanismos empleados para incentivar la participación de mujeres, por ejemplo, a través de cuotas determinadas en el número de representantes).

- ☐ El enfoque participativo se verá promovido, mediante:

.....

(indicar los mecanismos empleados para fomentar la participación activa y el involucramiento de los pueblos indígenas).

- ☐ La flexibilidad se verá reflejada en:

.....

(indicar aquellos supuestos en los cuales el proceso se tendrá que adecuar a las circunstancias, contexto y al ambiente en donde se desarrolle el proceso de consulta).

- ☐ La planificación y organización de las actividades en el proceso se verá promovido a través de:

.....

(Indicar las actividades desarrolladas a la fecha o las que se encuentran programadas para realizar con su respectivo detalle, por ejemplo, la conformación de un equipo de trabajo al interior de la entidad promotora a cargo del proceso y mencionar el área y responsables, determinar los costos del proceso de consulta según cada etapa del proceso).

◆ Lugar de reuniones

En el siguiente cuadro se detallan las reuniones que se llevarán a cabo en el marco del actual proceso, según la etapa que corresponda (sin incluir las posibles reuniones preparatorias que ya han sido descritas en el segundo punto del actual Plan de Consulta).

Etapa	Plazo	Motivación
Evaluación interna	☐ Reuniones de coordinación (costos de la etapa, procedimientos de reembolsos, etc.).	Indicar el lugar (por ejemplo la sede de la entidad promotora).
	☐ Reuniones o eventos propios de esta etapa	Indicar la ciudad (región) y la dirección precisa del lugar donde se van a llevar a cabo las distintas reuniones o eventos.
	☐ Reunión para la entrega formal de resultados (siempre que se haya acordado la realización de una reunión para esta entrega).	Indicar el lugar (por ejemplo la sede de la entidad promotora).



Etapa	Plazo	Motivación
Diálogo	<input type="checkbox"/> Sesiones de la etapa de diálogo <input type="checkbox"/> Reuniones Extraordinarias (en caso se amplíe el plazo original de la etapa).	El reglamento establece que si se trata de una medida de alcance nacional, el lugar del diálogo será la sede institucional de la entidad promotora. No obstante, las partes de común acuerdo pueden optar por elegir una sede distinta.

◆ Idiomas que se utilizarán

En el presente proceso de consulta se utilizará/h el idioma (indicar el/los idioma/s de los pueblos indígenas que serán consultados) por corresponder a las lenguas de los pueblos indígenas de (indicar nombre del o de los pueblos indígenas involucrados).

En este sentido, todo el material informativo que se elabore, incluido el presente Plan de Consulta, así como los eventos que se vayan a realizar en el marco del actual proceso deben contar con intérpretes que dominen dicho idioma, a fin de facilitar la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados.

◆ Medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso

Tal y como se mencionó en la parte inicial de esta sección, el enfoque de género se verá reflejado en:

-
-

(Indicar los mecanismos empleados para incentivar la participación de mujeres, por ejemplo, a través de una cuota establecida en el número de representantes, facilitadores/as, intérpretes o contratando el servicio de cuna o guardería para infantes, entre otros).

3.5 MECANISMO DE PUBLICIDAD, INFORMACIÓN, ACCESO Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO, ASÍ COMO EL MECANISMO PARA REALIZAR ACLARACIONES SOBRE LA MEDIDA OBJETO DE CONSULTA.

Mecanismos de publicidad

La entidad promotora dará publicidad a toda aquella actividad o documento generado en el marco del proceso de consulta. En este sentido, se están considerando los siguientes mecanismos de publicidad:

-
-



(Indicar los mecanismos de publicidad que se van a emplear, por ejemplo, diarios, radios y televisión regional y local o el portal web institucional de la entidad promotora, teniendo en cuenta la naturaleza de la medida objeto de consulta)

☐ Mecanismos de información

La entidad promotora informará sobre el contenido y alcances de la medida objeto de consulta empleando herramientas interculturales para la mejor comprensión por los pueblos indígenas. En este sentido, en el presente proceso de consulta se está considerando los siguientes mecanismos de información:

-
-

(Indicar los mecanismos de información que se van a emplear, por ejemplo, elaboración de material escrito, micro programas radiales o grabaciones de videos, entrega de información a los pueblos indígenas de modo directo, entre otros).

☐ Mecanismos de acceso y transparencia

La entidad promotora facilitará el acceso y transparencia a la información generada en el marco del proceso de consulta a través de:

-
-

(Indicar los mecanismos de acceso y transparencia que se van a emplear, por ejemplo, las solicitudes de acceso a la información pública, el portal web de la entidad promotora, entre otros).

☐ Mecanismo para absolver consultas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta

La entidad promotora absolverá las consultas o aclaraciones que surjan sobre la medida objeto de consulta, a través de mecanismos que deberán ser puestos en conocimiento general, a través de:

-
-

(Indicar los mecanismos que se han establecido para absolver consultas o aclaraciones, por ejemplo, coordinar acciones con las organizaciones indígenas, crear programas radiales, módulos de atención, buzones de consultas, una línea telefónica gratuita, portal web, entre otros).

El Plan de Consulta será entregado por “la entidad promotora” a los pueblos indígenas conjuntamente con la propuesta de medida objeto de consulta. Ambos documentos deben ser publicados en el portal web de “la entidad promotora”.

CUADRO RESUMEN DEL PLAN DE CONSULTA

En el siguiente cuadro se ha resumido el contenido mínimo del Plan de Consulta.

N°	Concepto	Descripción
01	Identificación del o de los pueblos indígenas que serán consultados	<p>En esta sección, se debe indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El nombre de los pueblos indígenas que serán consultados y la denominación de sus organizaciones representativas a través de los cuales participarán. <input type="checkbox"/> La fuente a través de la cual se identificó a los pueblos indígenas y a sus organizaciones representativas (Base de Datos Oficial del Viceministerio de Interculturalidad o fuentes secundarias). <input type="checkbox"/> Hacer referencia al número de representantes de las organizaciones representativas que intervendrían en el proceso (entre varones y mujeres). <input type="checkbox"/> Datos o información adicional.
02	Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores del proceso de consulta	<p>En esta sección se deben indicar los roles de todos los actores que intervienen en el proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Entidad promotora; <input type="checkbox"/> Pueblos indígenas; <input type="checkbox"/> Facilitadores/as, intérpretes y asesores/as; y, <input type="checkbox"/> Observadores invitados por las partes de común acuerdo. <p>En el caso de los facilitadores/as, intérpretes y asesores/as, se debe tener en cuenta lo establecido en las pautas de actuación consignadas en el Anexo N° 01.</p>
03	Los plazos y el tiempo para consultar	<p>En esta sección se debe indicar los plazos fijados por la entidad promotora para las distintas etapas del actual proceso de consulta, incluyendo su respectiva motivación.</p>
04	Metodología del proceso de consulta, lugar de reuniones e idiomas que se utilizarán, y las medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso.	<p>En esta sección se debe indicar la metodología propuesta para el proceso de consulta, la cual debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Enfoque intercultural; <input type="checkbox"/> Enfoque de género; <input type="checkbox"/> Enfoque participativo; <input type="checkbox"/> La flexibilidad a las circunstancias; y, <input type="checkbox"/> Las distintas actividades de planificación y organización para la puesta en marcha del proceso.
05	Los mecanismos de publicidad, información, acceso y transparencia del proceso, así como el mecanismo para realizar consultas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta.	<p>En esta sección se deben indicar los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Publicidad. <input type="checkbox"/> Información. <input type="checkbox"/> Acceso y transparencia del proceso. <input type="checkbox"/> Consultas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta.

ANEXO 03

MODELO DE DOCUMENTO FORMAL DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE EL/LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(Indicar ciudad y fecha)

(Indicar denominación o número de documento -carta, oficio o escrito- incluyendo su numeración en caso corresponda)

Sr. (Indicar nombre del funcionario titular de la entidad promotora)

..... (Indicar denominación de la entidad promotora)

Presente.-

Ref. : (Indicar denominación y fecha de recepción del Plan de Consulta que le fue entregado por la entidad promotora)

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se deja constancia que en el marco del proceso de consulta de (Indicar denominación de la medida objeto de consulta), que vuestra institución viene conduciendo, se ha identificado como una de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas a ser consultados a (Indicar denominación completa de la organización representativa de los pueblos indígenas), organización que represento.

En este sentido, a fin de proceder a acreditar a los representantes de la organización que represento, dentro del término legal establecido por el reglamento de la Ley de Consulta, por medio del presente, sírvase acreditar a las personas que detallo a continuación, como representantes de (indicar denominación completa de la organización representativa de los pueblos indígenas participante), según el siguiente detalle:

.....
.....

(Indicar nombre completo de cada uno de los representantes de la organización representativa de los pueblos indígenas que participan).

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

(Firma del representante de la organización representativa de los pueblos indígenas, registrado en la Base de datos Oficial)

Adjunto: De ser el caso, se deberá indicar si se adjunta algún documento que sustente la acreditación de los representantes; por ejemplo, estatutos, acta de asamblea comunal, entre otros.

ANEXO 04

ETAPA DE DIÁLOGO

MODELO DE ACTA DE CONSULTA

Siendo las..... (Indicar hora) del día..... (Indicar fecha), se reunieron en las instalaciones del.....
(Indicar sede de la entidad promotora o la sede elegida por ambas partes):

Los/las representantes..... (Indicar nombres de los o las representantes del o de los pueblos indígenas) de el/los pueblos indígenas..... (indicar nombre del o de los pueblos indígenas sujeto de la consulta) y; por parte, de..... (Indicar nombre de la entidad promotora) el/los funcionario/os.....(indicar el nombre o nombres de los funcionarios de la entidad promotora) con el objetivo de suscribir el Acta de Consulta, conforme a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

◆ Antecedentes del proceso (Indicar brevemente cómo se han desarrollado las etapas anteriores)

- Etapa de Identificación (de la medida y de los pueblos indígenas)
- Etapa de Publicidad
- Etapa de Información
- Etapa de Evaluación Interna

◆ Etapa de Diálogo (Desarrollar los principales aspectos de la etapa de diálogo)

El/la funcionario/a podrá considerar en el contenido del Acta de Consulta los siguientes aspectos:

- Señalar otros actores participantes invitados por acuerdo de las partes en la etapa de diálogo.
- Indicar aquellos aspectos relevantes desarrollados en el Plan de Consulta sobre la metodología de esta etapa, así como los ajustes realizados en las coordinaciones previas.
- Indicar las fechas de las sesiones de trabajo realizadas durante la etapa de diálogo.
- Describir el desarrollo de la revisión misma del texto de la medida.

En la sesión(indicar número de sesión) se culminó la revisión de la propuesta de medida, consignando los aportes de los actores, acuerdos (totales y parciales), desacuerdos y las razones o justificaciones del desacuerdo según corresponda, tal como se describe a continuación:

Medida	Aporte	Concepto			Razones o justificación del desacuerdo
		Acuerdo		Desacuerdo	
		Total	Parcial		

Señalar los actos u ocurrencias durante el desarrollo de la etapa de diálogo

Señalar los actos u ocurrencias durante el desarrollo de la etapa de diálogo

- ◆ Anexos (Indicar y anexar aquellos documentos relevantes de la etapa de diálogo). Por ejemplo:
 - ▣ Anexo 1: Coordinaciones previas de la etapa de diálogo.
 - ▣ Anexo 2: Convocatoria de la etapa de diálogo.
 - ▣ Anexo 3: Aportes presentados.
 - ▣ Anexo 3: Metodología de la etapa de diálogo.
 - ▣ Anexo 4: Actas de cada una de las sesiones de diálogo.
 - ▣ Anexo 5: Documentos sustentatorios del acuerdo.

Desde la etapa de publicidad hasta la suscripción de la presente Acta de Consulta han transcurrido.....
(indicar el número de días calendario transcurridos, tomando en consideración el límite fijado por el Reglamento); según lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Consulta.

Se da lectura del Acta de Consulta frente a todos los presentes. El Acta de Consulta es un documento de carácter público, será publicado en el portal web de(indicar el nombre de la entidad promotora) luego de su suscripción y será remitido al Viceministerio de Interculturalidad.

Los abajo firmantes han asistido a la etapa de diálogo y expresan su conformidad con lo señalado en el presente documento.

Nombre Completo Funcionario
Cargo
Entidad Promotora

Nombre Completo
Representante
Pueblo Indígena

ANEXO 05

ETAPA DE DECISIÓN

MODELO DE INFORME DE CONSULTA

Conste por el presente documento, el informe del proceso de consulta seguido entre el (indicar nombre de la entidad promotora) y el (indicar nombre del o de los pueblos indígenas sujeto de consulta), respecto de la medida (indicar la medida que fue objeto de consulta); de acuerdo, a lo establecido en los artículos 5° numeral m) y 25° del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo - Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

(Dependiendo de las características del proceso de consulta la entidad promotora evaluará el desarrollo de las etapas indicadas en el índice).

INDICE

- I. Contexto
- II. Marco Normativo aplicable
- III. Análisis
 - 1. Etapa de Identificación de la medida y de los pueblos indígenas
 - 2. Reuniones Preparatorias
 - 3. Etapa de Publicidad
 - 4. Derecho de Petición de los Pueblos Indígenas
 - 5. Acreditación de Representantes
 - 6. Etapa de Información
 - 7. Etapa de Evaluación Interna
 - 8. Etapa de Diálogo
 - 9. Etapa de Decisión
- IV. Conclusiones
- V. Recomendaciones
- VI. Anexos

DESARROLLO DEL INFORME

I. Contexto

..... (indicar nombre de la entidad promotora) es (indicar su objeto, fines institucionales y competencias relacionadas a la medida). En adelante se le denominará “la entidad promotora”.

..... (indicar los antecedentes que dieron origen a la propuesta de medida, su justificación normativa y su necesidad ante la realidad actual de la sociedad).

II. Marco Normativo aplicable

(Señalar el marco normativo aplicable en el proceso de consulta de la entidad promotora)

III. Análisis

“La entidad promotora” inició el desarrollo de las distintas etapas que comprende el proceso de consulta, según lo establecido en la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N° 29785 (en adelante Ley de Consulta) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante Reglamento de la Ley de Consulta).

A continuación se desarrolla el detalle de cada una de las etapas indicando todas aquellas actuaciones, hechos y ocurrencias acontecidos en el marco de cada etapa del proceso de consulta.

1. Etapa de Identificación

◆ Identificación de la medida:

Mediante..... (indicar documento/o lo que lo reemplace con el que se identificó la medida, incluye su numeración), de fecha (indicar fecha del documento), la entidad promotora identificó que la medida denominada (indicar denominación de la medida, objeto de consulta), sería susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de (indicar derechos que se verían afectados) del o de los pueblos indígenas de (indicar nombre del o de los pueblos indígenas involucrados). Ello, en razón de..... (indicar la motivación de la medida a consultar).

◆ Identificación de los pueblos indígenas:

En el proceso de consulta de(indicar denominación de la medida objeto de consulta), la identificación de los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas fue realizada a través de (indicar fuente de información, por ejemplo Base de Datos Oficial del Viceministerio de Interculturalidad).

Mediante (indicar documento o acto de la administración con el que se identificó a los pueblos indígenas), de fecha (indicar fecha del documento), “la entidad promotora” identificó al o los pueblos indígenas de (indicar nombre del o de los pueblos indígenas involucrados) y a sus organizaciones representativas (indicar nombre de organizaciones representativas) como los sujetos de derecho del proceso de consulta de (indicar denominación de la medida, objeto de consulta), ubicados en (indicar lugar de procedencia, ámbito de aplicación de la medida identificada consultada). En adelante se le denominará “organizaciones y representantes de los pueblos indígenas”.

Asimismo, en el proceso de consulta participaron..... representantes, entre..... varones y..... mujeres (indicar la referencia al número de representantes de las organizaciones indígenas de los pueblos indígenas involucrados), en razón de las necesidades del proceso, el enfoque de género y facilitando el dialogo intercultural hacia la búsqueda de consensos.

(Indicar algún otro dato o información adicional vinculada a la identificación de los pueblos indígenas, por ejemplo señalar si se ha efectuado otra acción o el hecho que los pueblos indígenas involucrados no cuenten con organizaciones representativas).

2. Reuniones Preparatorias (dependiendo del proceso de consulta indicar las acciones desarrolladas)

Con fecha..... (Indicar fecha de la primera reunión preparatoria sostenida), “la entidad promotora” presentó a la “organización representativa de los pueblos indígenas” una propuesta del Plan de Consulta, a fin que dicha propuesta sea revisada y enriquecida con los aportes de la “organizaciones y representantes de los pueblos indígenas”.

Posteriormente, “la entidad promotora” y la “organización representativa de los pueblos indígenas” llevaron a cabo..... reuniones preparatorias (indicar número de reuniones preparatorias sostenidas), en las que se recibieron los aportes de la “organizaciones y representantes de los pueblos indígenas”, según consta en los documentos presentados, los mismos que se anexan al presente informe.

Para que ello se lleve a cabo, “la entidad promotora” realizó las siguientes acciones:

.....
.....

(Indicar aquellas acciones realizadas como cartas de convocatoria a las reuniones, actas de las reuniones preparatorias, lista de asistencia y otras que la entidad considere importantes. Dichos documentos podrán ser anexados).

◆ Idioma

El idioma utilizado en las distintas etapas del proceso fue/fueron..... (indicar el/los idioma/s de los pueblos indígenas) por corresponder a las lenguas de los pueblos indígenas de (indicar nombre del o de los pueblos indígenas involucrados). Por ello, fue necesario convocar a intérpretes inscritos en el registro oficial del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Se necesitaron un total de.....(indicar el número de interpretes).

◆ Plazos

El siguiente cuadro detalla los plazos fijados por “la entidad promotora” para las distintas etapas del proceso de consulta en el Plan de Consulta, así como el plazo real transcurrido y la debida justificación, en caso no sea acorde al plazo fijado inicialmente en el Plan de Consulta.

Etapa	Plazo fijado	Plazo real	Justificación
Reuniones preparatorias			
Publicidad			
Información			
Evaluación interna			
Diálogo			

3. Etapa de Publicidad

Durante esta etapa “la entidad promotora” entregó a la/s “organizaciones y representantes de los pueblos indígenas”, el Plan de Consulta y la propuesta de medida, en (indicar la ciudad donde realiza la entrega del Plan de Consulta y la propuesta de medida), a los días del mes de de (indicar día, mes y año en que se efectúa la entrega). Dicha entrega se realizó mediante las siguientes acciones y mecanismos de “la entidad promotora”.

.....
.....

(Indicar las acciones realizadas y mecanismos mediante los cuales la entidad promotora hizo entrega del Plan de Consulta y de la propuesta de medida a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas).

Ambos documentos fueron publicados en el portal web de “la entidad promotora” (indicar el sitio en la web donde fueron difundidos los documentos).

4. Derecho de Petición (En caso se haya ejercido en el proceso de consulta)

El/los pueblo/s indígena/s.....(indicar el/los nombre/s de el/los pueblo/s indígena/s), mediante documento/s de fecha y número.....(indicar fecha y número de el/los documento/s remitido/s) solicitó a través de su/s organización/es representativa/s..... (indicar el nombre de la/s organización/es representativa/s) a “la entidad promotora” la inclusión de(indicar si se trata de la incorporación del pueblo indígena a un proceso en curso o del inicio de un nuevo proceso). Dicho documento fue presentado a los días (indicar el número de días) de.....(dependiendo del caso: Indicar si fue a la entrega del plan de Consulta o de la publicación en el Diario Oficial el Peruano de la medida o previamente a este hecho. Es importante que en ambos casos se corrobore si se cumplió con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Consulta).

(De acuerdo al caso detallar todo el procedimiento administrativo llevado a cabo desde la solicitud de incorporación de un pueblo indígena en un proceso de consulta en curso o el inicio de un proceso de consulta de una medida hasta la decisión final. Se debe incluir el detalle de los plazos, las instancias y las actuaciones efectuadas por los diferentes actores. En el caso de entidades que formen parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad).

5. Acreditación:

Mediante documento de fechay número.....(indicar fecha y número de oficio) el/ los pueblo/s indígena/s.....(indicar el/los nombre/s de el/los pueblo/s indígena/s), mediante su/s dirigente/s.....(indicar nombre de el/los dirigentes) solicitó que en el marco del proceso de consulta de (indicar denominación de la medida objeto de consulta) se acredite ante “la entidad promotora” a.....(indicar el nombre de los representantes y/o denominación completa y siglas de la organización representativa). Dicho documento fue presentado a los.....días (indicar días, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Consulta) de recibido el Plan de Consulta.

Asimismo, el/los pueblo/s indígena/s..... (indicar el nombre del pueblo indígena) mediante documento.....(indicar si mediante el mismo oficio u otro/señalando fecha y



número) designó como asesores en el proceso de consulta a.....(indicar los nombres de los asesores).

(Indicar de ser el caso, si se adjuntó algún documento que sustente la acreditación de los representantes o designación de asesores; por ejemplo, acta de asamblea, entre otros.)

“La entidad promotora” luego de recibido el documento realizó la acreditación correspondiente de los representantes u organizaciones representativas de los pueblos indígenas mediante documento.....(indicar cómo se efectuó la confirmación del documento recibido de los pueblos indígenas por parte de la entidad promotora).

6. Etapa de Información

“La entidad promotora” informó sobre el contenido y alcances de la medida objeto de consulta empleando herramientas interculturales para la mejor comprensión por los pueblos indígenas. En este sentido, en el presente proceso de consulta se consideró los siguientes mecanismos de información:

.....
.....

(Indicar los mecanismos de información que se emplearon, por ejemplo, elaboración de material escrito, traducciones, micro programas radiales o grabaciones de videos, entrega de información a los pueblos indígenas de modo directo, entre otros).

Asimismo, “la entidad promotora” con el objetivo de que los pueblos indígenas puedan comprender y realizar un análisis de la medida realizó las siguientes acciones:

.....
.....

(Indicar si se ha brindado asesoría técnica por parte de la entidad promotora. Asimismo, si han participado facilitadores/as y asesores de los pueblos indígenas en este etapa -indicar el número y el detalle de su actuación en esta etapa. Además, señalar si participaron otros actores invitados al proceso -indicar el nombre sus nombres y el detalle de su participación en esta etapa).

Por último, durante esta etapa también se desarrollaron los siguientes dos aspectos con miras a brindar una mejor información y comprensión de la medida por parte de los pueblos indígenas:

Acceso y transparencia

La entidad promotora facilitó el acceso y transparencia a la información generada en el marco del proceso de consulta a través de:

.....
.....

(Indicar los mecanismos de acceso y transparencia que se emplearon y presentaron, por ejemplo, las solicitudes de acceso a la información pública, el portal web de la entidad promotora, entre otros).



▣ Absolución de consultas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta

La entidad promotora absolvió las consultas o aclaraciones que surgieron sobre la medida objeto de consulta, como por ejemplo:

.....
.....

(Indicar aquellas consultas o aclaraciones que surgieron)

Estas consultas o aclaraciones fueron resueltas de la siguiente forma y a través de los siguientes mecanismos:

.....
.....

(Indicar las respuestas a las consultas o aclaraciones y los mecanismos que se establecieron para absolverlas, por ejemplo la coordinación de acciones con las organizaciones indígenas o la creación de programas radiales, módulos de atención, buzones de consultas, una línea telefónica gratuita, portal web, entre otros).

7. Etapa de Evaluación Interna

Durante esta etapa “la entidad promotora” realizó las siguientes acciones con el objetivo de apoyar a los pueblos indígenas en el desarrollo de esta etapa.

.....
.....

(Indicar aquellas acciones realizadas como por ejemplo el apoyo logístico brindado. Esto puede incluir la participación de los facilitadores/as e intérpretes en esta etapa).

(De conocerse mayores detalles sobre esta etapa se puede incluir el lugar donde se realizó las reuniones o el desarrollo de las mismas)

Durante esta etapa la/las “organizaciones y representantes de los pueblos indígenas”, expresó/aron a “la entidad promotora” en un plazo de.....días (indicar días desde iniciada la etapa de evaluación interna de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta) su voluntad sobre la medida mediante..... (indicar cuál fue el soporte explícito. Por ejemplo, un documento). Dicho acto se llevo a cabo en.....(indicar el lugar).

8. Etapa de Diálogo

El diálogo entre “la entidad promotora” y la “organizaciones y representantes de los pueblos indígenas” se llevo a cabo en..... (indicar sede) los días.....(indicar días). En total se realizaron.....sesiones (indicar el número de sesiones).

Para que ello se lleve a cabo “la entidad promotora” realizó las siguientes acciones:

.....
.....



(Indicar de modo resumido aquellas acciones realizadas por la entidad promotora desde las coordinaciones previas, convocatoria y desarrollo de la etapa de diálogo).

Asimismo, durante esta etapa se contó con facilitadores/as, intérpretes y asesores de los pueblos indígena. Participaron un total de.....facilitadores/as,.....intérpretes y.....asesores de los pueblos indígenas (indicar el número). Los cuales desempeñaron las siguientes funciones:

.....
.....
.....

La participación de los intérpretes en esta etapa fue fundamental ya que se utilizó el idioma (indicar el/los idioma/s de los pueblos indígenas) por corresponder a las lenguas de los pueblos indígenas de (indicar nombre del o de los pueblos indígenas involucrados).

El producto final de la etapa de diálogo fue el Acta de Consulta, el cual fue suscrito entre la “la entidad promotora” y la “organizaciones y representantes de los pueblos indígenas” el..... (indicar fecha). Los principales aspectos del Acta de Consulta fueron los siguientes:

.....
.....

(Indicar de modo resumido lo más relevante del acta de consulta en relación a los acuerdos alcanzados y los desacuerdos; así como lo relacionado a los actores del proceso y la metodología de la etapa de diálogo).

9. Etapa de Decisión

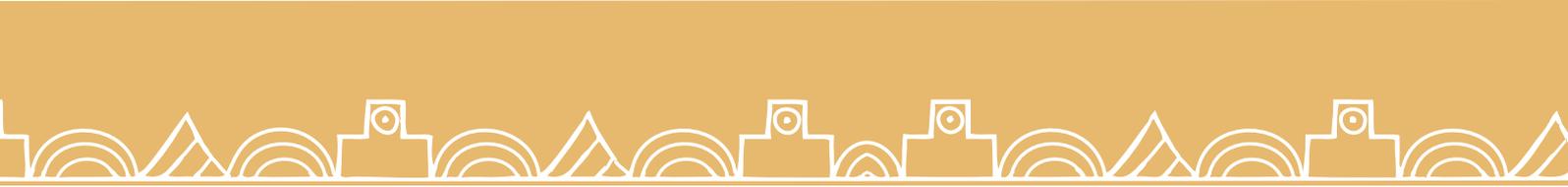
“La entidad promotora” con fecha.....(indicar fecha) tomó la decisión sobre la medida consultada(indicar el nombre de la medida consultada) mediante norma..... (indicar la norma jurídica o acto administrativo en el que se concretizó la decisión. Por ejemplo, mediante Decreto Legislativo, Decreto Supremo, Resolución Ministerial, Ordenanza Regional, Directiva, etc.) publicada en el(Indicar si se publicó en el Diario Oficial el Peruano u en otro diario de circulación nacional, regional o local según corresponda).

Dicha decisión tuvo en consideración los siguientes aspectos:

.....
.....

(Indicar las acciones realizadas por la entidad para tomar la decisión final sobre la medida. Asimismo, se debe anexar la decisión al presente informe de consulta. En dicha decisión se debe detallar lo siguiente:

- El respeto por los acuerdos adoptados, ya que son de obligatorio cumplimiento entre las partes.
- La motivación desarrollada por la entidad promotora para la toma de la decisión. Sobre todo en aquellos aspectos donde exista desacuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas.

- 
- ▣ Por último, se debe establecer aquellas garantías ante la adopción de la medida sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas; así como en relación a los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo, y la promoción de la mejora de su calidad de vida).

IV. Conclusiones

(Indicar las conclusiones de la entidad promotora sobre el proceso de consulta seguido precisando si de acuerdo a las acciones realizadas se cumplió con las etapas, principios y características que establece la normativa vigente)

V. Recomendaciones

(Indicar aquellas lecciones aprendidas del proceso de consulta a modo de recomendación para futuros procesos)

VI. Anexos (Además de estos documentos la entidad puede incluir otros que considere relevantes)

- ◆ Anexo 1: Propuesta de la medida sujeta a consulta.
- ◆ Anexo 2: Documentos de reuniones preparatorias.
- ◆ Anexo 3: Plan de Consulta
- ◆ Anexo 4: Documento de Expresión de voluntad de los Pueblos Indígenas.
- ◆ Anexo 5: Acta de Consulta

El presente proceso de consulta se ha desarrollado en..... (Indicar el número de días calendario transcurridos), desde la etapa de información hasta la conclusión de la etapa de diálogo.

El Informe de Consulta es un documento de carácter público y será difundido a través del portal web de “la entidad promotora”, remitido a..... (indicar a las organizaciones representativas o los/las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta) y enviado al Viceministerio de Interculturalidad en formato electrónico.



www.mcultura.gob.pe

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Lima 41 - Perú

